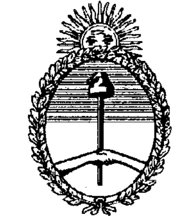
BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MIERCOLES 22 DE MAYO DE 1996 AÑO CIV $ 0,70

Nº 28.400

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. RODOLFO C. BARRA
MINISTRO

SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
DR. JOSE A. PRADELLI
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

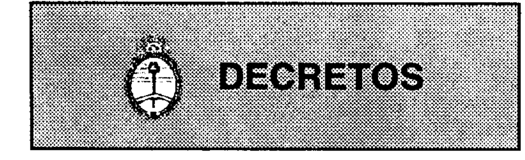
~ ~

http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)

Sumario 3ª Sección
(Contrataciones del Estado)
~ ~

e-mail: boletin@dnrof.jus.gov.ar

Registro Nacional de la
Propiedad Intelectual
Nº 456.814



MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 500/96

Traslado de un funcionario.

Bs. As., 3/5/96

Atento a las razones de servicio y en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 7) de la CONSTITUCION NACIONAL.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por trasladado de la Embajada de la República en el REINO DE ARABIA SAUDITA al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, al funcionario de la categoría "A" Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Julio Oscar URIBURU FRENCH, a partir del 1º de mayo de 1996.

Art. 2º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputarán a las respectivas partidas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

IMPUESTOS

Decreto 538/96

Ley de Impuestos Internos — t.o. en 1979 — y sus modificaciones. Déjanse sin efecto transitoriamente determinados gravámenes previstos en la misma.

Bs. As., 20/5/96

VISTO el Expediente Nº 034-004516/96 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, el Decreto Nº 198 del 28 de febrero de 1996 y el artículo 86 de la Ley de Impuestos Internos —t.o. en 1979— y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL está facultado por el artículo 86 de la Ley de Impuestos Internos —t.o. en 1979— y sus modificaciones, a dejar sin efecto transitoriamente, y cuando así lo aconseje la situación económica de una o determinadas industrias, los gravámenes previstos en la misma.

Que resulta necesario continuar el proceso de armonización de las alícuotas establecidas por la Ley de marras, siguiendo el rumbo de las políticas que en materia tributaria ha emprendido el Gobierno Nacional mediante distintos regímenes especiales de imposición.

Que en tal sentido, corresponde rever la situación de tributación vigente por imperio de la Ley de Impuestos Internos —t.o. en 1979— y sus modificaciones, en atención a la evolución de diversos sectores productivos, a fin de afianzar el proceso de estabilidad y reactivación de la economía.

Que las asimetrías consecuentes de la disparidad de las alícuotas de Ley inciden perjudicialmente en la formación de los precios.

Que como resultado de ello se producen distorsiones en los precios relativos, cuya secuela se refleja en el mercado global y en sus distintos segmentos a través de la pérdida de competitividad y la falta de transparencia en las transacciones que paulatinamente retrae los niveles de producción, inversión en bienes de capital y empleo relegando cualquier expectativa de expansión que redunde en beneficio de la economía del país.

Que, por otra parte, el enrarecimiento de las condiciones del mercado agravadas por el avance del contrabando, por el desarrollo de producciones locales marginales, por la ocurrencia de maniobras desleales tendientes a la elusión o evasión del impuesto en cuestión, derivan en una involución creciente de la industria que participa del circuito formal y coadyuva al

SUMARIO

	Pág.
ADHESIONES OFICIALES	
Resolución 207/96-ST Auspícianse las Jornadas Internacionales de Excelencia en Medicina Deportiva.	8
Resolución 209/96-ST Auspíciase el Seminario Sudamericano de Desarrollo de Líderes Mar del Plata '96.	8
Resolución 224/96-ST Auspíciase el Congreso Internacional de la Federación de Sociedades de Esclerosis Múltiple.	8
Resolución 225/96-ST Declárase de Interés Turístico la Segunda Edición de Expo Aventura '96.	8
CARNES	
Resolución 293/96-SAPA Impleméntanse medidas de carácter excepcional y por única vez, a efectos de distribuir los saldos de Cortes enfriados vacunos sin hueso de alta calidad comúnmente denominados "Cuota Hilton", que han dejado disponibles empresas frigoríficas en virtud de circunstancias generadas por la enfermedad Encefalopatía Espongiforme Bovina (BSE).	9
DEUDA PUBLICA	
Resolución 321/96-SH Dispónese la ampliación de la emisión de Bonos de Tesorería a Diez (10) Años de Plazo.	12
GAS NATURAL	
Resolución 317/96-ENARGAS Autorízase a los Subdistribuidores cuya área de servicio comprende la Provincia de Buenos Aires a trasladar a sus usuarios los mayores costos originados por la aplicación del Fondo Especial para Obras de Gas.	11
IMPUESTOS	
Decreto 538/96 Ley de Impuestos Internos — t.o. en 1979 — y sus modificaciones. Déjanse sin efecto transitoriamente determinados gravámenes previstos en la misma.	1
MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS	
Resolución 636/96-MEYOSP Prorrógase el mandato del Liquidador de Argentina Televisora Color LS 82-TV Canal 7 (ATC-CANAL 7) (en liquidación).	12
Resolución 638/96-MEYOSP Prorrógase el mandato del Liquidador y Subliquidador de Gas del Estado Sociedad del Estado (en liquidación).	12
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO	
Decreto 500/96 Traslado de un funcionario.	1
PESCA	
Resolución 281 bis/96-SAPA Asígnase puntajes a diversos proyectos pesqueros.	8
PROGRAMAS DE EMPLEO	
Resolución 75/96-SEFP Programa Forestar. Precísanse los alcances de la Resolución Nº 68/96.	3
RESIDUOS PELIGROSOS	
Resolución 189/96-SRNAH Fíjase la Tasa de Evaluación y Fiscalización (T.E.F.) a abonar por los Generadores y Operadores de Residuos Peligrosos, correspondiente a 1995. Cronograma de vencimientos.	4
Resolución 206/96-SRNAH Declárase la inscripción de oficio de todas las Empresas que por su actividad se encuentren comprendidas en los términos de la Ley Nº 24.051.	7
SALARIOS	
Resolución 4/96-CNTA Establécense las remuneraciones mínimas para el personal comprendido en el Régimen Nacional de Trabajo Agrario que se desempeña en explotaciones agrarias en tareas permanentes, de manera continua o transitoria, en las provincias de Salta y Jujuy.	3
Resolución 5/96-CNTA Establécense las remuneraciones a abonar en concepto de Salario Mínimo Garantizado para el personal que se desempeña a destajo, en las provincias de Salta y Jujuy.	2
SANIDAD ANIMAL	
Resolución 303/96-SENASA Apruébase el Programa de Vacunación Antibrucélica Obligatoria en el Partido de Tres Arroyos, Provincia de Buenos Aires.	9
Resolución 304/96-SENASA Apruébase el Programa de Vacunación Antibrucélica Obligatoria en el Partido de Lincoln de la Provincia de Buenos Aires.	10
Resolución 305/96-SENASA Apruébase el Programa de Vacunación Antibrucélica en el Partido de Baradero, Provincia de Buenos Aires.	10
Resolución 306/96-SENASA Apruébase el Programa de Vacunación Antibrucélica Obligatoria en el Partido de Cañuelas, Provincia de Buenos Aires.	10
Resolución 307/96-SENASA Apruébase el Programa de Vacunación Antibrucélica Obligatoria en el Partido de Ramallo, Provincia de Buenos Aires.	10
Resolución 308/96-SENASA Apruébase el Programa de Vacunación Antibrucélica Obligatoria en el Partido de General Rodríguez, Provincia de Buenos Aires.	11
Resolución 309/96-SENASA Apruébase el Programa de Vacunación Antibrucélica Obligatoria en el Partido de San Andrés de Giles, Provincia de Buenos Aires.	11
Resolución 310/96-SENASA Apruébase el Programa de Vacunación Antibrucélica Obligatoria en el Partido de General Paz, Provincia de Buenos Aires.	11
TELECOMUNICACIONES	
Resolución 282/96-CNT Adjudícase un canal radioeléctrico para su utilización por sistemas de radiolocalización para la recuperación de vehículos robados.	9
Disposición 1243/96-GI Otórganse inscripciones en los respectivos Subregistros del Registro de Actividades de Telecomunicaciones.	13
REMATES OFICIALES	
Anteriores	17
AVISOS OFICIALES	
Nuevos	14
Anteriores	17

deterioro social, económico y fiscal del país.

Que los precios distorsivos, su causa y consecuencias desalientan el consumo o, según el caso, ocasionan el desplazamiento de la demanda y cambios en las preferencias del consumidor quien procura mejorar su poder adquisitivo con bienes de precios accesibles.

Que por otra parte, en tanto el público consumidor no encuentra alternativas para su elección de productos, soporta de pleno la carga impositiva o desestima la compra.

Que es menester evitar el desplazamiento de la demanda o alentar el consumo, según corresponda, mediante condiciones que permitan maximizar el poder adquisitivo de la población mediante la disminución de la presión tributaria que favorezca el acceso a precios más convenientes.

Que la Ley alcanza a una diversidad de rubros con tasas excesivas y que no guardan correlación alguna entre bienes de igual uso o destino, que no atienden razonablemente a la relación insumo -producto, que no se adecuan a la concepción y significancia actual que según los usos, costumbres, modas o disminución de los costos por avances tecnológicos asigna el consumidor al producto, o que su importancia fiscal no se corresponde con lo erogado en pos de la administración y control del cumplimiento de las obligaciones derivadas de la imposición.

Que por todo lo expresado se considera conveniente dejar sin efecto las alícuotas que gravan en concepto de impuesto interno a los productos que se indican más adelante, con la expectativa de que se traduzcan en un aumento de los niveles de producción, un mejoramiento de la eficiencia y competitividad de los sectores involucrados que induzcan al logro de una mayor transparencia en los mercados de los productos comprendidos por el presente Decreto y propendan a facilitar el control y cumplimiento de las obligaciones tributarias.

Que la demanda adicional esperada tendrá como consecuencia un incremento de la recaudación en concepto de aportes patronales, aranceles de importación e impuestos a las ganancias y al valor agregado que procure la neutralidad de la medida en relación al nivel de recaudación fiscal.

Que es conveniente dejar sin efecto transitoriamente el gravamen establecido en el Título I, Capítulo III, artículo 33 de la Ley de Impuestos Internos —t.o. en 1979— y sus modificaciones, respecto al alcohol etílico y demás productos definidos en el mismo.

Que, de igual manera, corresponde dejar sin efecto transitoriamente el gravamen establecido en el Título I, Capítulo V, artículo 45 de la Ley de Impuestos Internos —t.o. en 1979— y sus modificaciones, sobre las cubiertas para neumáticos de carruajes y rodados terrestres en general, locomóviles, sean o no automotores.

Que, del mismo modo, resulta necesario dejar sin efecto transitoriamente el gravamen establecido en el Título I, Capítulo VI, artículo 47 de la Ley de Impuestos Internos —t.o. en 1979— y sus modificaciones, que alcanza a todos los aceites lubricantes que tengan la viscosidad y demás características de los destinados a vehículos y motores en general, cualquiera sea su destino.

Que, igualmente, es menester dejar sin efecto transitoriamente el gravamen establecido en el Título I, Capítulo VII, artículo 52 y concordantes de la Ley de Impuestos Internos —t.o. en 1979— y sus modificaciones, respecto a los productos definidos en el referido texto legal y que comprenden a los vinos y champañas.

Que, por otra parte, es preciso dejar sin efecto transitoriamente las alícuotas establecidas en el Título II, Capítulo III, artículo 63 de la Ley de Impuestos Internos —t.o. en 1979— y sus modificaciones, para los objetos suntuarios comprendidos en el artículo 64 de la mencionada Ley.

Que, asimismo, es necesario dejar sin efecto transitoriamente el gravamen establecido en el Título II, Capítulo VI, artículo 70, inciso a) de la Ley de Impuestos Internos —t.o. en 1979— y sus modificaciones, para los bienes que se definen en la Planilla Anexa I al mencionado inciso definidos en las partidas N.C.C.A. 87.05, 87.14 y 97.04/00 y sus respectivas observaciones, que comprenden a las carrocerías de los vehículos citados en las partidas N.C.C.A. 87.01 a 87.03, inclusive, comprendidas las cabinas, concebidas para formar parte de vehículos para acampar; los remolques para acampar y los artículos para juegos de sociedad.

Que es menester dejar sin efecto transitoriamente el gravamen establecido para los bienes comprendidos en el Título II, Capítulo VI, artículo 70, inciso b) de la Ley de Impuestos Internos —t.o. en 1979— y sus modificaciones, que se indican en la Planilla Anexa II al citado inciso definidos en las partidas N.C.C.A. 90.05, 90.08, 90.09, 90.18, 92.08, 93.04, 93.05 y 97.03 y sus respectivas observaciones, que alcanza, entre otros, a anteojos de largavista y gemelos, con prismas o sin ellos; aparatos cinematográficos; aparatos de proyección fija, ampliadoras o reductoras fotográficas, aparatos para masajes; cajas de música y pájaros mecánicos, armas de fuego, juguetes electrónicos de todo tipo e instrumentos musicales electrónicos.

Que cabe dejar sin efecto transitoriamente el gravamen establecido para los bienes comprendidos en el Título II, Capítulo VI, artículo 70, inciso c) de la Ley de Impuestos Internos —t.o. en 1979— y sus modificaciones, que se indican en la Planilla Anexa III al inciso aludido y sus observaciones, que alcanza, entre otros, a placas y películas fotográficas, películas fotográficas en rollos; papeles, cartulinas y tejidos sensibilizados, sin revelar; sidecares para motociclos y velocípedos con motor; aparatos fotográficos y dispositivos; cintas, magnetofónicas y discos fonográficos.

Que, finalmente, corresponde dejar sin efecto transitoriamente las alícuotas establecidas en el Título II, Capítulo VII de la Ley de Impuestos Internos —t.o. en 1979— y sus modificaciones, que alcanzan a los vehículos automotores terrestres concebidos para el transporte de personas, los preparados para acampar (camping), los motociclos y velocípedos con motor, los chasis con motor y motores de los vehículos, nacionales o importados, de acuerdo con lo que establece el artículo 71 del mencionado texto legal.

Que de acuerdo a lo dispuesto por el párrafo que antecede corresponde derogar el Decreto Nº 198 del 28 de febrero de 1996.

Que ha tomado la debida intervención el Servicio Jurídico Permanente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que el presente Decreto se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 86 de la Ley de Impuestos Internos —t.o. en 1979— y sus modificaciones.

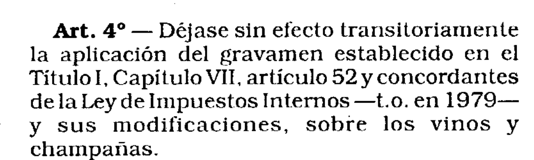
Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Déjase sin efecto transitoriamente la aplicación del gravamen establecido en el Título I, Capítulo III, artículo 33, de la Ley de Impuestos Internos —t.o. en 1979— y sus modificaciones, sobre el alcohol etílico y demás productos definidos en el mismo.

Art. 2º — Déjase sin efecto transitoriamente la aplicación del gravamen establecido en el Título I, Capítulo V, artículo 45 de la Ley de Impuestos Internos —t.o. en 1979— y sus modificaciones, sobre las cubiertas para neumáticos definidas en el referido artículo.

Art. 3º — Déjase sin efecto transitoriamente la aplicación del gravamen establecido en el Título I, Capítulo VI, artículo 47 de la Ley de Impuestos Internos —t.o. en 1979— y sus modificaciones, sobre los aceites lubricantes de acuerdo a lo descripto en el mencionado Capítulo.



Art. 4º — Déjase sin efecto transitoriamente la aplicación del gravamen establecido en el Título I, Capítulo VII, artículo 52 y concordantes de la Ley de Impuestos Internos —t.o. en 1979— y sus modificaciones, sobre los vinos y champañas.

Art. 5º — Déjase sin efecto transitoriamente la aplicación de las alícuotas establecidas en el Título II, Capítulo III, artículo 63 de la Ley de Impuestos Internos —t.o. en 1979— y sus modificaciones, sobre los bienes indicados en el artículo 64 del referido texto legal.

Art. 6º — Déjase sin efecto transitoriamente la aplicación del gravamen establecido en el Título II, Capítulo VI, artículo 70, inciso a) de la Ley de Impuestos Internos —t.o. en 1979— y sus modificaciones, para los bienes comprendidos y definidos en la Planilla Anexa I al mencionado inciso, partidas N.C.C.A. 87.05, 87.14 y 97.04/00 y sus respectivas observaciones.

Art. 7º — Déjase sin efecto transitoriamente la aplicación del gravamen establecido en el Título II, Capítulo VI, artículo 70, incisos b) de la Ley de Impuestos Internos —t.o. en 1979— y sus modificaciones, para los bienes comprendidos y definidos en la Planilla Anexa II al citado inciso, partidas N.C.C.A. 90.05, 90.08, 90.09, 90.18, 92.08, 93.04, 93.05 y 97.03 y sus respectivas observaciones.

Art. 8º — Déjase sin efecto transitoriamente la aplicación del gravamen establecido en el Título II, Capítulo VI, artículo 70, inciso c) de la Ley de Impuestos Internos —t.o. en 1979— y sus modificaciones, para los bienes comprendidos y definidos en las partidas de la N.C.C.A. que se nominan en la Planilla Anexa III al referido inciso.

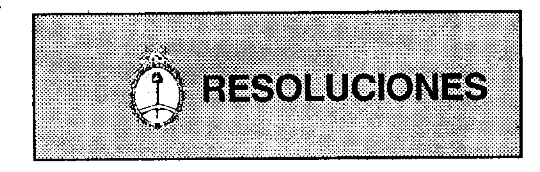
Art. 9º — Déjase sin efecto transitoriamente la aplicación de las alícuotas establecidas en el Título II, Capítulo VII, artículo 74 de la Ley de Impuestos Internos —t.o. en 1979— y sus modificaciones, sobre los bienes comprendidos por el referido Capítulo.

Art. 10. — Derógase el Decreto Nº 198/96.

Art. 11. — Las disposiciones del presente Decreto regirán a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial y hasta el 31 de mayo de 1997.

Art. 12. — Dése cuenta al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Art. 13º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM — Jorge A. Rodríguez. — Domingo F. Cavallo.



Comisión Nacional de Trabajo Agrario

SALARIOS

Resolución 5/96

Establécense las remuneraciones a abonar en concepto de Salario Mínimo Garantizado para el personal que se desempeña a destajo, en las provincias de Salta y Jujuy.

Bs. As., 25/4/96

VISTO, la Resolución C. N. T. A. Nº 4/96, y

CONSIDERANDO:

Que, habiendo coincidido los representantes en el marco de las disposiciones y recaudos establecidos en el Decreto Nº 470/93, debe procederse a su determinación.

Que, es necesario fijar las retribuciones correspondientes en concepto de Salario Mínimo Garantizado para el personal remunerado a destajo, comprendido en el Régimen Nacional de Trabajo Agrario (Ley 22.248) que en una jornada de trabajo, por causas ajenas a su voluntad no pudiendo obtener una retribución equivalente al jornal mínimo que le hubiere correspondido en caso de realizar normalmente las tareas, tal como lo establece el artículo 29 de la citada Ley, a partir del 1º de mayo de 1996.

Que, los aumentos resultantes de la presente resolución quedan limitados a la misma, no constituyendo pautas porcentuales para la determinación de las remuneraciones que se vienen considerando en forma particularizada.

Que, en consecuencia, corresponde hacer uso de las facultades conferidas por el artículo 86 de la Ley Nº 22.248.

Por ello:

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — A partir del 1º de mayo de 1996, las remuneraciones a abonar en concepto de Salario Mínimo Garantizado, para el personal que se desempeña a destajo, en la Provincia de Salta y Jujuy, jurisdicción de la comisión Asesora Regional Nº 10, serán las consignadas en la tabla anexa que forma parte de la presente resolución.

Art. 2º — El aumento del salario mínimo garantizado establecido en la presente resolución no será considerado como pauta porcentual para la determinación de los salarios que se vienen fijando en forma particularizada.

Art. 3º — Cuando las remuneraciones a destajo estén determinadas en función de equipo, las retribuciones mínimas que se establecen precedentemente corresponderán a cada integrante del mismo, pero sólo para la cantidad de trabajadores requeridos por los empleadores para la realización de las tareas.

Art. 4º — Las remuneraciones a que se refiere la presente resolución llevan incluida la parte proporcional del sueldo anual complementario.

Art. 5º — Las remuneraciones resultantes de la aplicación de la presente resolución, serán objeto de los aportes y contribuciones previstos por las leyes previsionales y asistenciales y de las retenciones por cuotas sindicales y entidades similares, los mismos se limitarán a lo previsto en las leyes que reglamentan la materia.

Art. 6º — Registrar, comunicar al MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL a efectos de su remisión a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archivar. — Jorge L. Ginzo. — Ricardo Grether. — Juan C. Villagra. — Carlos Hubert. — Ramón Frutos. — Jorge Herrera. — Silvia Cardarelli.

REMUNERACIONES QUE SE ABONARAN EN CARACTER DE SALARIO MINIMO GARANTIZADO PARA LAS PROVINCIAS DE SALTA Y JUJUY.

DESDE EL 1º DE MAYO DE 1996:

POR DIA	11.67
POR MEDIO DIA	5.83
POR HORA	1.46

Cuando los empleadores contraten a los trabajadores para ejecutar una determinada tarea remunerada a destajo y la misma insuma un tiempo de duración menor de cuatro (4) horas, deberán asegurar un jornal no inferior a los determinados en el presente anexo.

El personal contratado en ese carácter, deberá ser desobligado en el momento de finalizar la tarea, computándose como mínimo una (1) hora de trabajo.

Comisión Nacional de Trabajo Agrario

SALARIOS

Resolución 4/96

Establécense las remuneraciones mínimas para el personal comprendido en el Régimen Nacional de Trabajo Agrario que se desempeña en explotaciones agrarias en tareas permanentes de manera continua o transitoria, en las provincias de Salta y Jujuy.

Bs. As., 25/4/96

VISTO, la Resolución C.N.T.A. Nº 17/93, por la que se fijan remuneraciones para el personal que se desempeña en explotaciones agrarias en tareas permanentes de manera continua o transitoria (Ex Estatuto del Peón), en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional Nº 10 Provincias de SALTA y JUJUY.

CONSIDERANDO:

Que, las partes han arribado al siguiente acuerdo en el marco de las disposiciones y recaudos establecidos en el Decreto Nº 470/93.

Que, los aumentos resultantes de la presente Resolución quedan limitados a la misma, no constituyendo pauta porcentual para la determinación de las remuneraciones que se vienen considerando en forma particularizada.

Que, analizados los antecedentes respectivos y habiendo coincidido las representaciones sectoriales en cuanto al monto de las remuneraciones debe procederse a su determinación.

Que, en consecuencia, corresponde hacer uso de las facultades conferidas por el artículo 86 de la Ley Nº 22.248.

Por ello:

LA COMISION NACIONAL
DE TRABAJO AGRARIO
RESUELVE:

Artículo 1° — Las remuneraciones mínimas para el personal comprendido en el Régimen Nacional de Trabajo Agrario (Ley Nº 22.248) que se desempeña en explotaciones agrarias en tareas permanentes, de manera continua o transitoria (Ex-Estatuto del Peón), en jurisdicción de la Comisión Asesora Regional Nº 10, para las Provincias de SALTA y JUJUY, a partir del 1° de mayo de 1996, serán las que se consignan en el Anexo I, que forma parte de la presente resolución.

Art. 2° — Estos salarios básicos no podrán ser tenidos como base o parámetro para las discusiones salariales en el ámbito de las respectivas Comisiones Asesoras Regionales.

Art. 3° — Los salarios básicos indicados en la escala que la presente aprueba absorberán hasta su concurrencia los mayores importes que estén abonando los empleadores por decisión voluntaria o por acuerdo de partes.

Art. 4° — Los empleadores se comprometen a no trasladar a los precios las remuneraciones del presente acuerdo por el período de vigencia.

Art. 5° — Además de la remuneración fijada para la categoría, el personal recibirá una bonificación por antigüedad equivalente al UNO POR CIENTO (1 %) de la remuneración básica de la categoría por cada año de servicio. Esta bonificación formará parte del salario a todos sus efectos.

Art. 6° — Las remuneraciones establecidas en el Anexo no incluyen el sueldo anual complementario, el que deberá abonarse dentro de los términos legales o en el momento de la rescisión del contrato de trabajo.

Art. 7° — Los empleadores que proporcionen comida a los trabajadores podrán deducir de los salarios los valores que se incluyen en dicho anexo.

Art. 8° — PREMIO POR PRESENTISMO: Se instituye este premio como un monto fijo de $ 25 en los salarios detallados en la tabla del Ex-Estatuto del Peón para las Provincias de SALTA y JUJUY. Este premio se abonará a todo trabajador comprendido en este acuerdo que haya cumplido durante el mes calendario efectiva e íntegramente sus jornadas de labor, salvo las excepciones que se expresan a continuación: a) Accidentes de Trabajo; b) Permisos Gremiales; c) Cumplimiento de Cargas Públicas; d) Enfermedad Inculpable Justificada por el médico del empleador, e) Licencias Legales establecidas por el art. 24 de la Ley 22.248. Este premio lo pierde totalmente aquel trabajador que falte una jornada completa de labor, salvo por las causales expresamente pactadas en esta cláusula, f) Dos (2) días al año calendario, por donación de sangre, con la acreditación mediante constancia expedida por la entidad sanitaria interviniente y previa comunicación al empleador.

Art. 9° — Las remuneraciones resultantes de la aplicación de la presente resolución, serán objeto de los aportes y contribuciones previstas por las leyes previsionales y asistenciales y de las retenciones por cuotas sindicales ordinarias. En caso de aportes y contribuciones a obras sociales y entidades similares, los mismos se limitarán a lo previsto en las leyes vigentes en la materia.

Art. 10. — En el anexo mencionado se incluyen los montos de los topes indemnizatorios calculados sobre la base promedio mensual de los salarios.

Art. 11. — Registrar, comunicar al MINISTERIO DE TRABAJO y SEGURIDAD SOCIAL a efectos de su remisión a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación, y archivar. — Jorge L. Ginzo. — Ricardo Grether. — Juan C. Villagra. — Carlos A. Hubert. — Ramón Frutos. — Jorge Herrera. — Silvia Cardarelli.

ANEXO

REGIMEN NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO (LEY Nº 22.248)

REMUNERACIONES PARA EL PERSONAL QUE SE DESEMPEÑA EN EXPLOTACIONES AGRARIAS EN TAREAS PERMANENTES DE MANERA CONTINUA O TRANSITORIA PARA LAS PROVINCIAS DE SALTA Y JUJUY.

CATEGORIAS LABORALES	SUELDO	JORNAL	DESDE EL 1° DE MAYO DE 1996 SIN COMIDA Y SIN S.A.C. VALOR MENSUAL	DIARIO
	$	$	$	$
PEONES GENERALES	245	10.78	25	1.09
AYUDANTES ESPECIALIZADOS ESPECIALIZADOS	251.84	11.08	25	1.09
Peones que trabajan en el cultivo del arroz	252.36	11.10	25	1.09
Ovejeros	254.45	11.19	25	1.09
Albañiles, Carniceros, Carpinteros, Cocineros, Despenseros, Fruticultores, Herreros, Jardineros, Mecánicos, (Generales y Molineros), Panaderos, Quinteros y Talabarteros	261.80	11.52	25	1.09
Ordeñadores en explotaciones tamberas	263.49	11.59	25	1.09
Ordeñadores en explotaciones tamberas y que además desempeñan funciones de carreros	271.34	11.94	25	1.09
Conductores tractoristas	273.28	12.02	25	1.09
Mecánicos tractoristas	287.39	12.64	25	1.09
PERSONAL JERARQUIZADO				
Puesteros	270.48		25	1.09
Capataces	298.36		25	1.09
Encargados	314.73		25	1.09
Menores De 14 a 15 años	147.18	6.47	25	1.09
De 15 a 16 años	171.71	7.55	25	1.09
De 16 a 17 años	196.24	8.63	25	1.09
De 17 a 18 años	220.77	9.71	25	1.09

VALOR COMIDA: En los casos en que el contrato de trabajo se efectúe con suministro de comida a cargo del empleador, el valor de la misma para la deducción respectiva, será el siguiente:

POR MES: $ 42.68 POR DIA: $ 1.42

La vivienda que proporcione el empleador, deberá reunir los requisitos de los artículos 92 y 93 del Régimen Nacional de Trabajo Agrario (Ley 22.248) no pudiendo efectuarse deducción alguna por dicho suministro hasta tanto no fuere fijado el valor de la misma.

BONIFICACION POR ANTIGUEDAD: Será el UNO POR CIENTO (1 %) de la remuneración básica actualizada de la categoría del trabajador por cada año de servicio.

MONTE TOPE INDEMNIZATORIO	BASE PROMEDIO MENSUAL	TOPE INDEMNIZATORIO
Desde el 1° de mayo de 1996	248.78	746.34

Secretaría de Empleo y Formación Profesional

PROGRAMAS DE EMPLEO

Resolución 75/96

Programa Forestar. Precísanse los alcances de la Resolución Nº 68/96.

Bs. As., 14/5/96

VISTO la Resolución M. T. S. S. Nº 178 de fecha 1 de marzo de 1996, las Resoluciones S. E. y F. P. Nros. 51 de fecha 6 de marzo de 1996, y 68 de fecha 30 de abril de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades establecidas por el artículo 12 de la Resolución S. E. y F. P. Nº 51/96, por el cual estará a cargo de la SECRETARIA DE EMPLEO Y FORMACION PROFESIONAL dar aprobación definitiva a los Planes Forestales evaluados.

Que en tal sentido se deberán corregir los errores y/u omisiones que pudieron surgir en el proceso de evaluación y/o de transcripción de los resultados de la misma, por parte de la Unidad de Evaluación.

Que la DIRECCION NACIONAL DE EMPLEO, ha recibido notas de parte de las GERENCIAS REGIONALES DE PROMOCION DEL EMPLEO, informando sobre errores contenidos en la Resolución S. E. y F. P. Nº 68/96.

Que por otro lado se omitió de la evaluación, planes que habian ingresado en fecha a la Unidad de Evaluación. Los mismos fueron sometidos a la evalución técnica correspondiendo en el caso de los aprobados incorporarlos a la presente Resolución.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE EMPLEO Y FORMACION PROFESIONAL
RESUELVE:

Artículo 1° — Los puestos asignados por la Resolución S. E. y F. P. Nº 68/96 a cada Plan Forestal aprobado, son los que resultaron del Dictamen Técnico elaborado por la Unidad de

Evaluación del Programa FORESTAR, teniendo en cuenta el artículo 13 de la Resolución S. E. y F. P. Nº 51/96. Esto significa que deberán ser respetadas las actividades descriptas en el Plan, aún en los casos de reducción del número de beneficiarios inicialmente propuestos por el Ejecutor.

Art. 2º — Autorizar la baja de los Planes Nº 17.002, Nº 17.015 y Nº 17.056 de la Provincia de Chubut, aprobados mediante Resolución S. E. y F P. Nº 68/96 por un plazo de TRES (3) meses, con CINCO (5) beneficiarios y un monto de PESOS TRES MIL ($ 3.000) para el primero, por un plazo de TRES (3) meses, con CUATRO (4) beneficiarios y un monto de PESOS DOS MIL CUATROCIENTOS ($ 2.400) para el segundo y por un plazo de DOS (2) meses, con DIECISEIS (16) beneficiarios y un monto de PESOS SEIS MIL CUATROCIENTOS ($ 6.400) para el último.

Art. 3º — Autorizar la baja de los Planes Nº 04009 y Nº 04011 de la Provincia de Córdoba, aprobados mediante Resolución S. E. y F. P. Nº 68/96 por un plazo de TRES (3) meses, SEIS (6) beneficiarios y un monto de PESOS TRES MIL SEISCIENTOS ($ 3.600) para el primero y por un plazo de TRES (3) meses, con CUATRO (4) beneficiarios y un monto de PESOS DOS MIL CUATROCIENTOS ($ 2.400) para el segundo.

Art. 4º — Autorizar la baja del Plan Nº 20.162 de la Provincia de Misiones, aprobado mediante Resolución S. E. y F. P. Nº 68/96 por un plazo de TRES (3) meses, con DOS (2) beneficiarios y un monto de PESOS MIL DOSCIENTOS ($ 1.200).

Art. 5º — Autorizar el inicio del Plan Nº 02003 de la Provincia de Buenos Aires aprobado mediante Resolución S. E. y F. P. Nº 68/96, a partir del 2 de junio de 1996 y asignar recursos al mismo por un plazo de TRES (3) meses, hasta el día 31 de agosto de 1996.

Art. 6º — Modificar la fecha de inicio de Plan Nº 03004 de la Provincia de Catamarca aprobado mediante Resolución S. E. y F. P. Nº 68/96, de abril a mayo de 1996, por un plazo de TRES (3) meses, finalizando el 31 de julio de 1996.

Art. 7º — Modificar la cantidad de beneficiarios del Plan Nº 21.010 de la Provincia de Neuquén aprobado mediante Resolución S. E. y F. P. Nº 68/96, de CUARENTA Y CINCO (45) a CIENTO VEINTITRES (123) beneficiarios.

Art. 8º — Modificar el compromiso de contratación posterior del Plan Nº 10.018 de la Provincia de Salta aprobado mediante Resolución S. E. y F. P. Nº 68/96, de DIEZ (10) a CUATRO (4) trabajadores.

Art. 9º — Modificar la cantidad de beneficiarios, la cantidad de trabajadores a contratar durante la ejecución del plan y el monto del Plan Nº 10.009 de la Provincia de Salta aprobado mediante Resolución S. E. y F. P. Nº 68/96 según el siguiente detalle: beneficiarios de NUEVE (9) a VEINTIOCHO (28), cantidad de personas a contratar durante la ejecución del Plan, de DOS (2) a SIETE (7) y monto de PESOS CINCO MIL CUATROCIENTOS ($ 5.400) a PESOS DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS ($ 16.800).

Art. 10. — Modificar el nombre del ejecutor del Plan Nº 21.012 de la Provincia de Neuquén aprobado mediante Resolución S. E. y F. P. Nº 68/96, de Asociación de Fomento Rural Michacheo a Asociación de Fomento Rural Curruhuinca.

Art. 11. — Modificar la cantidad de personas a contratar durante la ejecución del Plan Nº 21.015 de la Provincia de Neuquén aprobado mediante Resolución S. E. y F. P. Nº 68/96 de VEINTISEIS (26) a CERO (0) trabajadores.

Art. 12. — Modificar la cantidad de beneficiarios y el monto del Plan Nº 17.050 de la Provincia de Chubut aprobado mediante Resolución S. E. y F. P. Nº 68/96 de DIEZ (10) a TREINTA Y CUATRO (34) beneficiarios y de PESOS SEIS MIL ($ 6.000) a PESOS VEINTE MIL CUATROCIENTOS ($ 20.400).

Art. 13. — Modificar la cantidad de personas a contratar durante la ejecución de los Planes Nº 07003, Nº 07008 y Nº 07016 de la Provincia de Jujuy aprobados mediante Resolución S. E. y F. P. Nº 68/96 de DOS (2) a UNO (1) para el primero, de DOS (2) a UNO (1) para el segundo y de CUATRO (4) a TRES (3) trabajadores para el último.

Art. 14. — Modificar la fecha de inicio de los Planes Nº 11.005 y Nº 11.023 de la Provincia de San Juan, y el Plan Nº 14.010 de la provincia de Santiago del Estero aprobados mediante Resolución S. E. y F. P. Nº 68/96, de mayo a junio de 1996, por un plazo de TRES (3) meses, finalizando el 31 de agosto de 1996.

Art. 15. — Asignar a los planes del Programa FORESTAR aprobados por la Unidad de Evaluación, los beneficiarios y los recursos que se indican en las planillas que integran el ANEXO I de la presente Resolución. Dichos recursos serán deducidos del FONDO NACIONAL DE EMPLEO, de la línea de Promoción del Empleo Privado, conforme lo indica la Resolución M. T. S. S. Nº 178/96.

Art. 16. — Los planes indicados en el artículo anterior comienzan con la ejecución de las actividades propuestas a partir de la fecha consignada en el ANEXO I como Fecha de inicio.

Art. 17. — La DIRECCION NACIONAL DE EMPLEO deberá comunicar por medio de las GERENCIAS REGIONALES DE PROMOCION DEL EMPLEO o en su defecto de las DIRECCIONES REGIONALES, el resultado de la evaluación a los respectivos ejecutores de los Planes consignados en el ANEXO I.

Art. 18. — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, remítase copia autenticada al Departamento Publicaciones y Biblioteca y archívese. — Osvaldo Giordano.

Provincia	Nº de aprobación	Localidad	Empresa	Beneficiarios	Contrat. 1	Contrat. 2	Fecha	Duración de inicio	Monto
Río Negro	22.028	Viedma	Olivera Juan Carlos	1	1	1	05/96	3	600
Río Negro	22.029	El Bolsón	Suárez Guillermo Adrián	5	1	1	05/96	3	3000
Neuquén	21.018	Picún Leufú	Asoc. de Fomento Rural	4	0	0	06/96	3	2400
Santa Fe	13.014	Santo Tomé	Fund. Línea Verde	7	0	0	08/96	3	4200
San Juan	11.024	Rivadavia	Nevimar S. A.	100	25	20	06/96	3	60.000
La Pampa	19.011	25 de Mayo	Schmidt Vicente	1	1	0	05/96	3	600
				118					70.800

Contrat. 1: Cantidad de personas a contratar durante el plan.
Contrat. 2: Cantidad de personas a contratar al finalizar el plan.

Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente Humano

RESIDUOS PELIGROSOS

Resolución 189/96

Fíjase la Tasa de Evaluación y Fiscalización (T.E.F.) a abonar por los Generadores y Operadores de Residuos Peligrosos, correspondiente a 1995. Cronograma de vencimientos.

Bs. As., 10/5/96

VISTO la Ley 24.051, que regula la materia de residuos peligrosos, su Decreto Reglamentario Nº 831/93, normas concordantes y complementarias y los Decretos Nº 2419/91 y Nº 2786/93 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 16 de la Ley citada faculta a esta Secretaría para establecer la Tasa Anual de Evaluación y Fiscalización (T.E.F.), que deberán abonar los Generadores y Operadores de Residuos Peligrosos, en función de la peligrosidad y cantidad de los residuos que produjeren o trataren.

Que por el artículo 16 del Decreto reglamentario, se establece que dicha tasa se abonará por primera vez en el momento de la inscripción en el Registro Nacional de Generadores y Operadores de Residuos Peligrosos y posteriormente, en forma anual al efectuar la presentación correspondiente a la actualización que prescribe el artículo 15 de la Ley.

Que es necesario establecer el procedimiento y las correcciones formales pertinentes para efectuar la liquidación de las tasas subsiguientes a la primera.

Que en virtud de los principios de celeridad, economía y eficacia de los trámites administrativos resulta necesario fijar un monto mínimo para la Tasa de Evaluación y Fiscalización (T.E.F.) que deben abonar los Generadores y Operadores de Residuos Peligrosos.

Que a los efectos de las liquidaciones pertinentes resulta conveniente fijar un plazo para la presentaciúon de la liquidación correspondiente a la Tasa de Evaluación y Fiscalización (T.E.F.).

Que sin perjuicio de la obligación de pago oportuno de la tasa que se fija, resulta conveniente establecer un anticipo en relación a la alta, mediana y baja peligrosidad de los residuos generados o tratados.

Que en su carácter de autoridad de aplicación de la Ley 24.051, esta Secretaría es competente para dictar normas complementarias a la misma y verificar y evaluar su cumplimiento.

Que en virtud de lo prescripto en el artículo 49 esta Secretaría está facultada para reprimir toda infracción a las disposiciones de las normas complementarias que se dicten en consecuencia.

Que el Servicio Jurídico de esta Secretaría ha tomado la debida intervención.

Que la suscripta es competente para el dictado de la presente, conforme lo dispuesto por los artículos 49, 59 y 60 de la Ley 24.051, y Decretos Nº 2419/91 y 2786/93.

Por ello,

LA SECRETARIO DE RECURSOS NATURALES
Y AMBIENTE HUMANO
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjase en concepto de Tasa de Evaluación y Fiscalización (T.E.F.) a abonar por los Generadores de Residuos Peligrosos, correspondiente al año 1995, la que resulte de aplicar la siguiente fórmula cuyos factores se definen en el glosario del Anexo II, que forma parte de esta Resolución:

TEF (h) = UA x 0,005 x FG (h) x FC

Art. 2º — Fíjase en concepto de Tasa de Evaluación y Fiscalización (T.E.F.) a abonar por los Operadores de Residuos Peligrosos, correspondiente al año 1995, la que resulte de aplicar la siguiente fórmula cuyos factores se definen en el glosario del Anexo II, que forma parte de esta Resolución:

TEF (h) = UA x 0,005 x FT x FC

Art. 3º — El monto de las tasas que resulte por aplicación de lo dispuesto en los artículos 1º y 2º de la presente Resolución, no podrá ser inferior a la suma de $ 200.- (Doscientos Pesos).

Art. 4º — A los efectos del pago de las tasas correspondientes a los años 1995 y 1996 se establece el siguiente cronograma de vencimientos:

a) El 30 de junio de 1996 para las tasas correspondientes al año 1995.

b) El 31 de octubre de 1996 para las tasas correspondientes al año 1996.

Art. 5º — Intímase a las Empresas mencionadas en el Anexo I, que forma parte de la presente Resolución, por el término de 10 (diez) días hábiles, a la presentación de la liquidación correspondiente a la Tasa de Evaluación y Fiscalización (T.E.F.) conforme a la fórmula de los artículos 1º y/o 2º de la presente, en base a los datos que figuran en el Anexo III que forma parte integrante de esta Resolución. Esta presentación tendrá el carácter de declaración jurada y deberá ser acompañada por una certificación contable y técnica de los datos allí consignados.

Art. 6º — Intímase al pago, en el momento de la presentación del artículo anterior, de un anticipo que guarda relación con la cantidad y peligrosidad de los residuos y que surge del siguiente cuadro:

	GENERADOR MENOR	GENERADOR MEDIANO	GENERADOR MAYOR
ALTA PELIGROSIDAD	$ 375.-	$ 625.-	$ 1000.-
BAJA PELIGROSIDAD	$ 250.-	$ 312.5	$ 375.-

	OPERADOR
ALTA PELIGROSIDAD	$ 1000.-
BAJA PELIGROSIDAD	$ 375.-

Art. 7º — Todo incumplimiento a lo prescripto en la presente Resolución será pasible de las siguientes multas, como mínimo, conforme la cantidad y peligrosidad de los residuos:

a) Para el caso de Generadores Mayores y Operadores $ 10.000.- (Diez mil pesos).

b) Para el caso de Generadores Medianos $ 3.000.- (Tres mil pesos).

c) Para el caso de Generadores Menores $ 1.000.- (Mil pesos).

Art. 8º — Los vencimientos establecidos en la presente Resolución serán improrrogables, produciéndose la mora automática una vez operados los mismos.

Art. 9º — Las multas previstas por la presente Resolución lo son sin perjuicio de la aplicación de las otras sanciones que puedan originarse como consecuencia de lo dispuesto en los artículos 49 y siguientes de la Ley 24.051.

Se dan por cumplidos los procedimientos del artículo 50 de la Ley en todos los casos en que se hubieren intimado a las Empresas por plazos perentorios, debidamente notificados.

Art. 10. — Quedan derogadas las disposiciones de las Resoluciones 117/94, 224/94, 250/94 y 253/94 que se opongan a la presente.

Art. 11. — Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, notifíquese y archívese. — María J. Alsogaray.

ANEXO I

Afetredi Austral S.A.
Ashwell S.A.
Braunco S.A.
Chemotec Sintyal S.A.
CIPAZA S.R.L.
Descontaminación Residuos Patológicos S.A.
Descontaminación Residuos Patológicos S.A.
Desler S.A.
Ecopetroleum S.A.
Edesur S.A.
Edificadora Martinez Annes S.A.
Empresarios Asociados del Sur
Enrique Rossi
Eurolube S.A.
Farmatecnia S.A.
Farquimia S.A.
Flow Technologies S.R.L.
Fluxa Sima
Frigorífico La Pampa S.A.
Gamesa Austral S.A. y Gameco S.A.
I.D.M. Ingeniería de Montaje S.R.L.
Indupa S.A.
Indupa S.A.
Instituto Médico de Obstetricia
Laboratorio Felipe Bajer S.A.I.C.
Laboratorios eta S.A.
Laboratorios Northia S.A.
Laboratorios Pfortner Cornealent
Lamcef S.A.
Marcos Martini S.A.
Operadores Ecológicos
Otero Ricardo
Pamar Jacques Whitford
Paramen S.A.
Pelco S.A.
Philips Argentina S.A.
Polisur S.A.
Productos Roche S.A.
Proeco 2000 S.A.
Reciclar S.A.
Rich Klinger S.A.
Roemmers S.A.I.C.F.
Schering - Plaugh S.A.
Serveco S.A.
Shell CAPSA - Planta Sola
Soc. Italiana de Beneficencia - Hospital Italiano
Solfima S.A.
Soluciones Ambientales S.A.
Termogénesis S.A.
Therabel Pharma S.A.
Tri Eco S.A.
Unistar S.A.
Veinfar I.C.S.A.
Y.P.F. Petroquímica La Plata
Y.P.F. Refinería La Plata
Y.P.F. Refinería Luján de Cuyo
Y.P.F. S.A. - Planta Trat. Cañadón Perdido
Y.P.F. S.A. - Planta Trat. Cañadón Seco
Y.P.F. S.A. - Planta Trat. Km. 9
Y.P.F. S.A. - Planta Trat. Puesto Hernandez
Y.P.F. S.A. - Refinería Plaza Huicul
Y.P.F. S.A. - Term. Concepción del Uruguay
Y.P.F. S.A. - Term. Poliducto San Lorenzo
Y.P.F. S.A. - Terminal Río Gallegos
Y.P.F. Terminal Cro. Rivadavia
Y.P.F. Terminal Dársena de Inflamables
Y.P.F. Terminal Formosa
Y.P.F. Terminal Ing. White
Y.P.F. Terminal Junín
Y.P.F. Terminal La Matanza
Y.P.F. Terminal La Plata
Y.P.F. Terminal Plaza Huincul

ANEXO II

UTILIDAD ANUAL PARA EL PERIODO DE APLICACION (UA):

Corresponde al diez por ciento (10 %) del TOTAL DE VENTAS (TV) del año calendario anterior al de la presentación del formulario de inscripción en el Registro Nacional de Generadores, Operadores y Transportistas de Residuos Peligrosos.

FACTOR DE GENERACION (FG):

Representa el coeficiente de acuerdo a lo establecido en el Dto. Reg. art. 16 pto. 2 incs. a, b, c y d que refleja la relación entre la cantidad total de residuos peligrosos generados; de los efectivamente utilizados y de las materias primas e insumos consumidos en dos años consecutivos.

La fórmula es la siguiente:

$$FG(h) = \frac{CTRP(h) - CTRPEU(h)}{CTRP(h-1) - CTRPEU(h-1)} \times \frac{CTMI(h-1)}{CTMI(h)}$$

Siendo:
CTRP: cantidad total de residuos peligroso correspondientes al año de la Declaración Jurada presentada y al año inmediato anterior.

$$CTRP(h) = \sum_i RP(i, h)$$

"i" corresponde a cada uno de los residuos peligrosos generados expresados en masa seca (kg/mes), "h" corresponde al año de la declaración jurada.

CTRPEU cantidad total de residuos peligrosos correspondientes al año de la Declaración Jurada presentada y al año inmediato anterior efectivamente utilizados como insumos para otros procesos industriales o sometidos a las operaciones R1 a R10 explicados en el Anexo III Sección B de la Ley 24.051.

$$CTRPEU(h) = \sum_i RPEU(i, h)$$

"i" corresponde a cada uno de los residuos peligrosos efectivamente utilizados expresados en masa seca (kg/mes), "h" corresponde al año de la declaración jurada.

CTMI: cantidad total de materias primas e insumos excepto agua y combustibles fósiles utilizados para la ejecución de la actividad definida en el punto 1 correspondientes al año de la Declaración Jurada presentada y al año inmediato anterior.

$$CTMI(h) = \sum_i MI(i, h)$$

"i" corresponde a cada uno de las materias primas e insumos utilizados expresados en kg/mes; "h" corresponde al año de la declaración jurada.

CALCULOS DE MASA SECA:

Para calcular la masa seca de cada residuo peligroso (i) se aplicarán las siguientes fórmulas:

$$\text{MASA SECA PARA SOLIDOS} = 0.001 \times P \times \sum_i Cis$$

P: peso de los residuos sólidos en Tn/mes
Cis: concentración de residuos sólidos en mg/kg

$$\text{MASA SECA PARA LIQUIDOS} = 0.001 \times V \times \sum_i Cil$$

V: volumen de los residuos líquidos en m3/mes
Cil: concentración de residuos líquidos en mg/litro

$$\text{MASA SECA PARA GASES} = 0.000001 \times V \times \sum_i Cig$$

V: volumen de residuos gaseosos en m3/mes medidos en condiciones normales
Cig: concentración de residuos gaseosos en mg/m3

$$\text{MASA SECA PARA MIXTOS} = 0.001 \times V \times \gamma \times \sum_i Cim$$

V: volumen de residuos mixtos en m3/mes
γ: humedad de residuos mixtos en %
Cim: concentración de residuos mixtos en mg/m3).

FACTOR DE CORRECCION PARA GENERADORES Y OPERADORES (FC):

Es un factor que encuentra sustento en el art. 16 de la Ley 24.051, cuando expresa "en función de la cantidad y peligrosidad".

Este factor de corrección resulta de la categorización de la actividad industrial y tiene los siguientes valores:

GENERADORES: VALORES DE FC

	GENERADOR MENOR	GENERADOR MEDIANO	GENERADOR MAYOR
ALTA PELIGROSIDAD	1,50	2,50	4,00
BAJA PELIGROSIDAD	1,00	1,25	1,50

OPERADORES: VALORES DE FC

ALTA PELIGROSIDAD	4,00
BAJA PELIGROSIDAD	1,50

CATEGORIZACION DE LA ACTIVIDAD INDUSTRIAL DE ACUERDO A LA PELIGROSIDAD DEL RESIDUO GENERADO Y A LA CANTIDAD:

POR PELIGROSIDAD DE RESIDUOS GENERADOS

Alta Peligrosidad:

A — Cuando el residuo generado contenga alguno de los desechos descriptos entre Y1 e Y17 (independientemente de la concentración de los otros constituyentes).

B — Cuando el residuo generado contenga alguno de los desechos descriptos entre Y18 e Y45 en concentraciones mayores que las estipuladas en el Anexo A de la Resolución 224/94.

C — Cuando el residuo generado contenga alguna de las siguientes características:

C1 — EXPLOSIVIDAD: se entiende por sustancia explosiva o desecho explosivo a toda sustancia o desecho sólido o líquido (o las mezclas de sustancias o desechos) que por sí misma sean capaz, mediante reacción química, de emitir un gas a una temperatura, presión y velocidad tales que puedan ocasionar daño a la zona circundante.

C.2 — INFLAMABILIDAD:

C.2.1: Se entiende por líquidos inflamables a aquellos líquidos o mezclas de líquidos, con sólidos en solución o suspensión, cuyo punto de inflamabilidad sea menor de 60,5°C según normas IRAM.

C.2.2: Se entiende por sólidos inflamables a aquellos sólidos cuyo punto de inflamabilidad sea menor de 60,5°C, según norma IRAM (3795).

C.3 — CORROSIVIDAD: será de alta peligrosidad cualquier residuo que corroa el acero SAE 1020, en una proporción superior a 6,35 mm por año.

Baja Peligrosidad

Cuando el residuo generado contenga alguno de los desechos descriptos entre Y18 e Y45 en concentraciones menores que las estipuladas en el Anexo A de la Resolución 224/94.

POR CANTIDAD DE RESIDUOS GENERADOS

Generador Menor de Baja Peligrosidad:

Son aquellos generadores que habiendo sido encuadrados dentro de la categorización de baja peligrosidad generen al cabo de un mes calendario una cantidad de residuos menor a 100 kg en masa seca referidos al promedio pesado de los últimos 6 meses, con una tolerancia del 10 % sobre lo calculado.

Generador Mediano de Baja Peligrosidad:

Son aquellos generadores que habiendo sido encuadrados dentro de la categorización de baja peligrosidad generen al cabo de un mes calendario una cantidad de residuos entre 100 kg y 1000 kg. en masa seca referidos al promedio pesado de los últimos 6 meses, con una tolerancia del 5 % sobre lo calculado.

Generador Mayor de Baja Peligrosidad:

Son aquellos generadores que habiendo sido encuadrados dentro de la categorización de baja peligrosidad generen al cabo de un mes calendario una cantidad de residuos mayor a los 1000 kg en masa seca referidos al promedio pesado de los últimos 6 meses, con una tolerancia del 2 % sobre lo calculado.

Generador Menor de Alta Peligrosidad:

Son aquellos generadores que habiendo sido encuadrados dentro de la categorización de alta peligrosidad generen al cabo de un mes calendario una cantidad de residuos menor a 1 kg en masa seca referidos al promedio pesado de los últimos 6 meses, con una tolerancia del 2 % sobre lo calculado.

Generador Mediano de Alta Peligrosidad:

Son aquellos generadores que habiendo sido encuadrados dentro de la categorización de alta peligrosidad generen al cabo de un mes calendario una cantidad de residuos entre 1 kg y 100 kg en masa seca referidos al promedio pesado de los últimos 6 meses, con una tolerancia del 2 % sobre lo calculado.

Generador Mayor de Alta Peligrosidad:

Son aquellos generadores que habiendo sido encuadrados dentro de la categorización de alta peligrosidad generen al cabo de un mes calendario una cantidad de residuos mayor a 100 kg en masa seca referidos al promedio pesado de los últimos 6 meses, con una tolerancia del 2 % sobre lo calculado.

CATEGORIZACION DEL OPERADOR DE ACUERDO A LA PELIGROSIDAD DEL RESIDUO Y AL RECICLADO DEL MISMO

POR PELIGROSIDAD DE RESIDUOS GENERADOS

Alta Peligrosidad:

A — Cuando el residuo operado contenga alguno de los desechos descriptos entre Y1 e Y17 (independientemente de la concentración de los otros constituyentes).

B — Cuando el residuo operado contenga alguno de los desechos descriptos entre Y18 e Y45 en concentraciones mayores que las estipuladas en el Anexo A de la Resolución 224/94.

C — Cuando el residuo operado contenga alguna de las siguientes características:

C1 — EXPLOSIVIDAD: se entiende por sustancia explosiva o desecho explosivo a toda sustancia o desecho sólido o líquido (o las mezclas de sustancias o desechos) que por sí misma sean capaz, mediante reacción química, de emitir un gas a una temperatura, presión y velocidad tales que puedan ocasionar daño a la zona circundante.

C.2 — INFLAMABILIDAD:

C.2.1: Se entiende por líquidos inflamables a aquellos líquidos o mezclas de líquidos, con sólidos en solución o suspensión, cuyo punto de inflamabilidad sea menor de 60,5°C según normas IRAM.

C.2.2: Se entiende por sólidos inflamables a aquellos sólidos cuyo punto de inflamabilidad sea menor de 60,5°C, según norma IRAM (3795).

C.3 — CORROSIVIDAD: será de alta peligrosidad cualquier residuo que corroa el acero SAE 1020, en una proporción superior a 6,35 mm por año.

Baja Peligrosidad

Cuando el residuo operado contenga alguno de los desechos descriptos entre Y18 e Y45 en concentraciones menores que las estipuladas en el Anexo A de la Resolución 224/94.

POR RECICLADO DEL RESIDUO PELIGROSO

FACTOR TECNOLOGICO (FT):

La filosofía de la Ley 24.051 y su Dto. Reg. 831/93 es fomentar el reciclado de residuos por lo cual se considera necesario definir un factor que favorezca a estos operadores, para esto se define este factor tecnológico, el cual se aplicará a la TEF de operadores teniendo los siguientes valores:

OPERADORES: VALORES DE FT	
OPERADOR QUE NO RECICLA RESIDUOS	1,00
OPERADOR QUE RECICLA PARTE DE LOS RESIDUOS	0,75
OPERADOR QUE RECICLA LA TOTALIDAD DE LOS RESIDUOS	0,5

ANEXO III GENERADORES

RAZON SOCIAL	
Nº EXPEDIENTE	
CATEGORIAS DE CONTROL	
CONSTITUYENTES	

Sustancias (Residuos o Materias Primas)	Cantidad (h-1)	Humedad (h-1)	Concentración Ci (h-1)	Masa Seca RP(h-1)	Masa Seca RPEU (h-1)	Mat. Primas MI (h-1)	Cantidad (h)	Humedad (h)	Concentración Ci (h)	Masa Seca RP (h)	Masa Seca RPEU (h)	Mat. Primas RPEU(h)

CTRP(h-1)			CTRP(h)	
CTRPEU(h-1)			CTRPEU(h)	
CTMI(h-1)			CTMI(h)	

TV	
UA	
FG	
FC	

TEF	

ANEXO III OPERADORES

RAZON SOCIAL	
Nº EXPEDIENTE	
CATEGORIAS DE CONTROL	
CONSTITUYENTES	

TV	
UA	
FC	
FT	

TEF	

GENERADORES: VALORES DE FC

	GENERADOR MENOR	GENERADOR MEDIANO	GENERADOR MAYOR
ALTA PELIGROSIDAD	1.50	2.50	4.00
BAJA PELIGROSIDAD	1.00	1.25	1.50

OPERADORES: VALORES DE FC

FC = 4.00

CATEGORIZACION DE LA ACTIVIDAD INDUSTRIAL DE ACUERDO A LA PELIGROSIDAD DEL RESIDUO GENERADO Y A LA CANTIDAD:

POR PELIGROSIDAD DE RESIDUOS GENERADOS

Alta Peligrosidad:

A — Cuando el residuo generado u operado contenga alguno de los desechos descriptos entre Y1 e Y17 (independientemente de la concentración de los otros constituyentes).

B — Cuando el residuo generado u operado contenga alguno de los desechos descriptos entre Y18 e Y45 en concentraciones mayores que las estipuladas en el Anexo A de la Resolución 224/94.

C — Cuando el residuo generado u operado contenga alguna de las siguientes características:

C1 — EXPLOSIVIDAD: se entiende por sustancia explosiva o desecho explosivo a toda sustancia o desecho sólido o líquido (o las mezclas de sustancias o desechos) que por sí misma sea capaz, mediante reacción química, de emitir un gas a una temperatura, presión y velocidad tales que puedan ocasionar daño a la zona circundante.

C.2 — INFLAMABILIDAD:

C.2.1: Se entiende por líquidos inflamables a aquellos líquidos o mezclas de líquidos, con sólidos en solución o suspensión, cuyo punto de inflamabilidad sea menor de 60,5°C según normas IRAM.

C.2.2: Se entiende por sólidos inflamables a aquellos sólidos cuyo punto de inflamabilidad sea menor de 60,5°C, según norma IRAM (3795).

C.3 — CORROSIVIDAD: será de alta peligrosidad cualquier residuo que corroa el acero SAE 1020, en una proporción superior a 6,35 mm. por año.

Baja Peligrosidad

Cuando el residuo generado contenga alguno de los desechos descriptos entre Y18 e Y45 en concentraciones menores que las estipuladas en el Anexo A de la Resolución 224/94.

POR CANTIDAD DE RESIDUOS GENERADOS

Generador Menor de Baja Peligrosidad:

Son aquellos generadores que habiendo sido encuadrados dentro de la categorización de baja peligrosidad generen al cabo de un mes calendario una cantidad de residuos menor a 100 kg en masa seca referidos al promedio pesado de los últimos 6 meses, con una tolerancia del 10 % sobre lo calculado.

Generador Mediano de Baja Peligrosidad:

Son aquellos generadores que habiendo sido encuadrados dentro de la categorización de baja peligrosidad generen al cabo de un mes calendario una cantidad de residuos entre 100 kg y 1000 kg. en masa seca referidos al promedio pesado de los últimos 6 meses, con una tolerancia del 5 % sobre lo calculado.

Generador Mayor de Baja Peligrosidad:

Son aquellos generadores que habiendo sido encuadrados dentro de la categorización de baja peligrosidad generen al cabo de un mes calendario una cantidad de residuos mayor a los 1000 kg en masa seca referidos al promedio pesado de los últimos 6 meses, con una tolerancia del 2 % sobre lo calculado.

Generador Menor de Alta Peligrosidad:

Son aquellos generadores que habiendo sido encuadrados dentro de la categorización de alta peligrosidad generen al cabo de un mes calendario una cantidad de residuos menor a 1 kg en masa seca referidos al promedio pesado de los últimos 6 meses, con una tolerancia del 2 % sobre lo calculado.

Generador Mediano de Alta Peligrosidad:

Son aquellos generadores que habiendo sido encuadrados dentro de la categorización de alta peligrosidad generen al cabo de un mes calendario una cantidad de residuos entre 1 kg y 100 kg en masa seca referidos al promedio pesado de los últimos 6 meses, con una tolerancia del 2 % sobre lo calculado.

Generador Mayor de Alta Peligrosidad:

Son aquellos generadores que habiendo sido encuadrados dentro de la categorización de alta peligrosidad generen al cabo de un mes calendario una cantidad de residuos mayor a 100 kg en masa seca referidos al promedio pesado de los últimos 6 meses, con una tolerancia del 2 % sobre lo calculado.

Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente Humano

RESIDUOS PELIGROSOS

Resolución 206/96

Declárase la inscripción de oficio de todas las Empresas que por su actividad se encuentren comprendidas en los términos de la Ley Nº 24.051.

Bs. As., 15/5/96

VISTO la Ley 24.051, su Decreto reglamentario Nº 831/93, normas concordantes y complementarias y el Decreto 2786/93, y

CONSIDERANDO:

Que en su carácter de autoridad de aplicación de la Ley 24.051 esta Secretaría está facultada para proceder a la inscripción de oficio de todos aquellos que por su actividad se encuentren comprendidos en los términos de la Ley citada.

Que por el artículo 16 de la misma se faculta asimismo a esta Secretaría a establecer la Tasa de Evaluación y Fiscalización anual para los Generadores y Operadores de Residuos Peligrosos, en función de la peligrosidad y cantidad de residuos que produjeren o trataren.

Que al momento de notificarse la inscripción resulta conveniente intimar al pago de las Tasas de Evaluación y Fiscalización (TEF) correspondientes al período inicial y subsiguientes.

Que a los efectos del cálculo de la Tasa inicial fijada para el año 1994, resulta razonable su simplificación, a fin de agilizar los trámites de presentación y verificación de la liquidación pertinente.

Que el Servicio Jurídico de esta Secretaría ha tomado la debida intervención.

Que la suscripta es competente para el dictado de la presente, conforme lo dispuesto por los artículos 9 y 16 de la Ley 24.051, Decreto Reglamentario y Decretos Nº 2419/91 y 2786/93.

Por ello,

LA SECRETARIO DE
RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE HUMANO
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase la inscripción de oficio, en los términos del artículo 9 de la Ley 24.051, de todas las Empresas que por su actividad se encuentren comprendidas en los términos de la Ley citada y que a la fecha de esta Resolución no se hallen debidamente inscriptas en el Registro Nacional de Generadores, Operadores y Transportistas de Residuos Peligrosos.

Art. 2º — Simultáneamente con la notificación de su inscripción de oficio, se le intimará al pago de la Tasa de Evaluación y Fiscalización (TEF) del año 1994.

Art. 3º — Fíjase en concepto de Tasa de Evaluación y Fiscalización (TEF) a abonar por los Generadores y Operadores de Residuos Peligrosos, correspondiente al año 1994, la que resulta de aplicar la siguiente fórmula, cuyos factores se definen en el glosario del Anexo I, que forma parte integrante de esta Resolución:

$$TEF = UA \times 0,005 \times FC$$

Art. 4º — Para el pago de las tasas de los años 1995 y 1996 será aplicable lo dispuesto en la Resolución Nº 189/96.

Art. 5º — Quedan derogadas las disposiciones de las Resoluciones 224/94, 250/94 y 253/94 que se opongan a la presente.

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese. — María J. Alsogaray.

ANEXO I

UTILIDAD ANUAL PARA EL PRIMER PERIODO DE APLICACION (UA):

Corresponde al diez por ciento (10 %) del TOTAL DE VENTAS (TV) del año 1993.

FACTOR DE CORRECCION (FC):

Es un factor que encuentra sustento en el art. 16 de la Ley 24.051, cuando expresa "función de la cantidad y peligrosidad".

Este factor de corrección resulta de la categorización de la actividad industrial y tiene los siguientes valores:

Secretaría de Turismo

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 207/96

Auspícianse las Jornadas Internacionales de Excelencia en Medicina Deportiva.

Bs. As., 30/4/96

VISTO el Expediente Nº 386/96 del registro de la SECRETARIA DE TURISMO, y

CONSIDERANDO:

Que en la ciudad de Buenos Aires se llevarán a cabo las Segundas Jornadas Internacionales de Excelencia en Medicina Deportiva, a realizarse desde el 27 hasta el 29 de junio de 1996.

Que en este significativo encuentro participarán alrededor de 1000 prestigiosos representantes de nuestro país, donde asimismo se harán presentes destacados invitados procedentes del exterior, para debatir un amplio temario sobre medicina preventiva.

Que es propósito de este organismo brindar su apoyo y reconocimiento a aquellas manifestaciones que como la actividad deportiva tanto hacen por el mejoramiento de la calidad de vida de nuestra comunidad.

Que esta medida no implica costo fiscal.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1185 de fecha 20 de junio de 1991.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TURISMO
RESUELVE:

Artículo 1º — Auspiciar las Jornadas Internacionales de Excelencia en Medicina Deportiva, a llevarse a cabo en la ciudad de Buenos Aires, desde el 27 hasta el 29 de junio de 1996.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Francisco Mayorga.

Secretaría de Turismo

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 209/96

Auspíciase el Seminario Sudamericano de Desarrollo de Líderes Mar del Plata '96.

Bs. As., 30/4/96

VISTO el Expediente Nº 387/96 del registro de la SECRETARIA DE TURISMO, y

CONSIDERANDO:

Que la Asociación Internacional de Estudiantes de Ciencias Económicas y Comerciales —AIESEC—, —Organización de estudiantes y de recién graduados—, informa de la realización del Seminario Sudamericano de Desarrollo de Líderes Mar del Plata '96, a realizarse desde el 27 de mayo hasta el 3 de junio de 1996.

Que este significativo encuentro busca como objetivo lograr una mayor capacitación entre los estudiantes de los distintos países, de manera tal de permitirles concretar una mejor eficiencia para desempeñarse en sus futuras vidas profesionales.

Que esta medida no implica costo fiscal.

Que es propósito de este organismo brindar su apoyo y reconocimiento de aquellas actividades que hacen a una mayor capacitación de nuestra comunidad universitaria tendiente a obtener un conocimiento más amplio de la realidad mundial.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1185 de fecha 20 de junio de 1991.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TURISMO
RESUELVE:

Artículo 1º — Auspiciar el Seminario Sudamericano de Desarrollo de Líderes Mar del Plata '96, que organizará —AIESEC— en la ciudad de Mar del Plata —provincia de Buenos Aires—, desde el 27 de mayo hasta el 3 de junio de 1996.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Francisco Mayorga.

Secretaría de Turismo

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 224/96

Auspíciase el Congreso Internacional de la Federación de Sociedades de Esclerosis Múltiple.

Bs. As., 10/5/96

VISTO el Expediente Nº 348/96 del registro de la SECRETARIA DE TURISMO, y

CONSIDERANDO:

Que la Asociación Civil Esclerosis Múltiple Argentina, informa de la realización del Congreso de la International Federation of Multiple Sclerosis —IFMSS'97— a llevarse a cabo en la ciudad de Buenos Aires, desde el 14 hasta el 19 de setiembre de 1997, para el cual se solicita el apoyo de este organismo.

Que este significativo encuentro se realizará por primera vez en nuestro país, con una concurrencia aproximada de 300 personas, en el cual se harán presentes destacados profesionales tanto de nuestro país como procedentes del exterior, para participar en conferencias, talleres y simposios.

Que es propósito de este organismo brindar su apoyo y reconocimiento a aquellas actividades que por su significación en el mundo científico se constituyen en una actividad que hace a la promoción y difusión de nuestro país.

Que esta medida no implica costo fiscal.

Que esta resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1185 del 20 de junio de 1991.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TURISMO
RESUELVE:

Artículo 1º — Auspiciar el Congreso Internacional de la Federación de Sociedades de Esclerosis Múltiple, a llevarse a cabo en la ciudad de Buenos Aires, desde el 14 hasta el 19 de setiembre de 1997.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Francisco Mayorga.

Secretaría de Turismo

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 225/96

Declárase de Interés Turístico la Segunda Edición de Expo Aventura '96.

Bs. As., 10/5/96

VISTO el Expediente Nº 349/96 del registro de la SECRETARIA DE TURISMO, y

CONSIDERANDO:

Que la entidad de Bien Público Servicio de Voluntarias para Hospitales, con sede en la provincia de Buenos Aires, ha decidido llevar a cabo la segunda edición de Expo Aventura, a realizarse desde el 11 hasta el 25 de noviembre de 1996, en el Centro Municipal de Exposiciones de la ciudad de Buenos Aires, para la cual solicita el apoyo de este organismo.

Que esta exposición se realiza a beneficio del Servicio de Voluntarias de la Maternidad del Hospital Ramón Sardá, ubicado en la Capital Federal.

Que este acontecimiento busca presentar todas las posibilidades que se ofrecen a los actuales clientes, difundir las distintas disciplinas en relación con el turismo alternativo-ecoturismo-agro turismo y turismo de aventura, promover el incremento de la actividad turística, divulgar el desarrollo y la preservación de nuestro patrimonio, concretar la realización de seminarios de capacitación y brindar al público y operadores turísticos una amplia información generalizada.

Que en esta oportunidad serán invitados a participar empresas de turismo, servicios de hotelería, prestatarias de servicios proveedores de transportes, así como entidades relacionadas e instituciones afines con el turismo alternativo.

Que es propósito de este organismo brindar su apoyo y reconocimiento a aquellas actividades que buscan promover en nuestro país las actividades relacionadas con el turismo alternativo y la aventura en todas sus posibilidades.

Que esta medida no implica costo fiscal.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1185 de fecha 20 de junio de 1991.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TURISMO
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar de Interés Turístico la Segunda Edición de Expo Aventura '96, a llevarse a cabo en la ciudad de Buenos Aires desde el 11 hasta el 25 de noviembre de 1996.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Francisco Mayorga.

Secretaría de Agricultura, Pesca y Alimentación

PESCA

Resolución 281 bis/96

Asígnase puntajes a diversos proyectos pesqueros.

Bs. As., 7/5/96

VISTO el expediente Nº 800-001290/96 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION, el Decreto Nº 2236 del 24 de octubre de 1991 y la Resolución Nº 313 de fecha 23 de noviembre de 1995 del registro de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA actual SECRETARIA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nº 313/95 del registro de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, se dispuso aprobar una cantidad limitada de proyectos que, en conjunto no superaran una captura superior a las TREINTA MIL (30.000) toneladas anuales de captura de calamar (Illex argentinus).

Que en el marco de la mencionada resolución se han presentado ante la DIRECCION NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA las empresas armadoras solicitando la aprobación de sus respectivos proyectos.

Que habiéndose evaluado los proyectos, corresponde asignar puntaje a cada uno de ellos, determinando el orden de prioridad consiguiente, conforme al ANEXO I de la Resolución Nº 313 de fecha 23 de noviembre de 1995 del registro de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y de acuerdo a los parámetros en ella fijados.

Que la DELEGACION II de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS destacada en esta Secretaría ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto en virtud de lo establecido por la Ley Nº 20.136 y de las facultades emergentes del artículo 17 del Decreto Nº 2236 de fecha 24 de octubre de 1991.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Asígnase a los proyectos que se consignan en el ANEXO I de la presente resolución, que forma parte integrante de la misma el puntaje que en cada caso se establece.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Felipe C. Solá.

ANEXO I

NOMINA DE LOS PROYECTOS PRESENTADOS EN EL MARCO DE LA RESOLUCION EX-SAGyP Nº 313/95

ORDEN	PERSONA JURIDICA	EXPTE. Nº	BARCOS	PUNTAJE
01	ARBUMASA S.A.	800-000075/96	4	84,5
02	A. BARILLARI S.A.	800-005293/95	2	76,5
03	BAHIA GRANDE S.A.	800-000233/96	5	76,5
04	EL MARISCO S.A.	800-005292/95	2	76,5
05	FRIGORIFICO MELLINO S.A.	800-005290/95	2	76,5
06	GIORNO S.A.	800-005297/95	2	76,5
07	LUIS SOLIMENO E HIJOS S.A.	800-005291/95	2	76.5
08	PEDRO MOSCUZZA E HIJOS S.A.	800-005294/95	2	76,5
09	ARGEN TAIWAN S.A.	802.285/95	5	76
10	FUKUCHO S.A.	800-000235/96	3	76
11	OCEAN FISH S.A.	804.949/94	2	76
12	SUR ESTE ARGEN S.A.	800-000228/96	2	75

ORDEN	PERSONA JURIDICA	EXPTE. Nº	BARCOS	PUNTAJE
13	ARGENOVA S.A.	800-000072/96	4	74,5
14	COSTA BELLA S.A.	804.948/94	3	74,5
15	MACCHIAVELLO Y CIA. S.A.	800-00232/96	2	72,5
16	PESQUERA COSTA BRAVA S.R.L.	800-005296/95	2	69,5
17	NOVAMAR S.A.	800-005933/95	2	68
18	TAIPESAR S.A. Y OTROS	800-005931/95	5	67,5
19	HONG BIN HANG PESQUERA S.R.L.	800-005295/95	6	49,5
20	YAHVE JIREH S.A.	800-005067/95	1	26

Comisión Nacional de Telecomunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 282/96

Adjudícase un canal radioeléctrico para su utilización por sistemas de radiolocalización para la recuperación de vehículos robados.

Bs. As., 15/5/96

VISTO el Expediente EXPCNT E.030100/96, donde se dispone la adjudicación de un canal radioeléctrico de frecuencia central 173,075 MHz para sistemas de radiolocalización de vehículos robados, y

CONSIDERANDO:

Que dicha aplicación resulta de interés público en cuanto provee un nuevo recurso tecnológico que favorece la efectividad de la acción de las fuerzas de seguridad.

Que en el Cuadro Nacional de Atribución de Bandas el segmento que incluye a la frecuencia de interés está atribuido a los servicios fijo y móvil.

Que la banda de 171,360 a 173,360 MHz está destinada, con categoría primaria, a la operación de los sistemas de Radiotelefonía Rural por Acceso Múltiple (RTRAM).

Que el canal 7 del servicio de radiodifusión televisiva está situado en frecuencias adyacentes a la considerada.

Que el uso de esta frecuencia presenta antecedentes en países de la Región 2 de la clasificación de UIT.

Que existe equipamiento específico disponible en el mercado.

Que han intervenido y emitido opinión favorable a la presente las Gerencias de Ingeniería y de Normas Regulatorias de esta Comisión Nacional.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1185/90, sus modificatorios y los Decretos Nº 702/95 y 249/96.

Por ello,

EL INTERVENTOR DE LA COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

Artículo 1º — Adjudicar el canal radioeléctrico de frecuencia central 173,075 MHz para su utilización por sistemas de radiolocalización para la recuperación de vehículos robados, debiendo los mismos cumplir con los requerimientos radioeléctricos contenidos en el ANEXO.

Art. 2º — Aclarar que el uso aprobado por el artículo anterior no comprende a los sistemas de localización, seguimiento o monitoreo de vehículos de propósito general.

Art. 3º — Los sistemas de radiolocalización para la recuperación de vehículos robados no deben producir interferencia perjudicial sobre la recepción de las Estaciones Radioeléctricas Centrales de sistemas de RTRAM (vueltas 68 y 69) ni sobre la recepción del canal 7 de televisión.

Art. 4º — La instalación y funcionamiento de las estaciones constitutivas de los sistemas involucrados quedan sujetos a la obtención de la correspondiente autorización previa por la Gerencia de Ingeniería de la CNT, bajo los procedimientos vigentes a tal efecto. Para la solicitud de autorización se deberá incluir un estudio de interferencias a los efectos de lo establecido en el artículo que antecede. En caso de denuncia fundamentada ante la CNT sobre producción de las interferencias mencionadas en el mismo, deberá suspenderse la operación de los sistemas de radiolocalización hasta tanto se dé solución a esa situación. Asimismo, no habrá lugar a reclamo por los operadores de los mismos en caso de ser interferidos por los sistemas RTRAM o canal 7 de TV.

Art. 5º — A los mismos fines del artículo precedente, el equipamiento empleado deberá estar inscripto en los registros correspondientes de la CNT.

Art. 6º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto J. Gabrielli.

ANEXO

REQUERIMIENTOS RADIOELECTRICOS

1. Frecuencia de operación: 173,075 MHz

2. Tolerancia: 5 millonésimas

3. Anchura de banda necesaria: 20 kHz.

4. Modo de explotación: simplex.

5. Tipo de emisión: F1D ó F2D.

6. Potencia media de radiofrecuencia de la estación vehicular, durante el período de transmisión: 2,5 vatios como máximo.

7. Potencia radiada aparente máxima de la estación base, durante el período de transmisión: 300 vatios.

8. Tiempo total máximo de transmisión de la estación base: 1 segundo por minuto.

9. Período de la ráfaga de transmisión de la estación vehicular: 200 ms.

a) Durante el estado de comunicación con la base: una ráfaga por segundo como máximo.

b) No debe producirse emisión alguna en tanto no sea requerida como respuesta de reconocimiento del código de identificación vehicular transmitido por la estación base.

Secretaría de Agricultura, Pesca y Alimentación

CARNES

Resolución 293/96

Impleméntanse medidas de carácter excepcional y por única vez, a efectos de distribuir los saldos de Cortes enfriados vacunos sin hueso de alta calidad comúnmente denominados "Cuota Hilton", que han dejado disponibles empresas frigoríficas en virtud de circunstancias generadas por la enfermedad Encefalopatía Espongiforme Bovina (BSE).

Bs. As., 17/5/96

VISTO el expediente Nº 800-001459/96 del registro de esta SECRETARIA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION, las Resoluciones Nros. 2327 del 30 de diciembre de 1993, su modificatoria 10 del 12 de julio de 1995 y la 371 del 7 de diciembre de 1995, todas del registro de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, actual SECRETARIA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION, y

CONSIDERANDO:

Que dada las circunstancias de la enfermedad ENCEFALOPATIA ESPONGIFORME BOVINA (BSE) y los problemas de demanda que enfrenta la UNION EUROPEA, se ha producido una baja muy marcada en los precios, que ha generado impedimentos a muchas empresas y proyectos conjuntos entre frigoríficos exportadores y asociaciones de criadores y/o grupos de productores, para cumplir la totalidad de los cupos de "Cuota Hilton" que le fueron oportunamente asignados, lo cual ha generado un volumen remanente de saldos exportables.

Que atenta la proximidad de la finalización del período Hilton, y la particular coyuntura que atraviesa el mercado internacional de carnes, se impone la necesidad de implementar medidas de carácter excepcional que tiendan a evitar cualquier perjuicio económico para la Nación y para el interés general.

Que en tal sentido, la misma industria frigorífica ha solicitado a esta Secretaría la implementación de medidas como la presente, a fin de garantizar dentro de lo posible el cumplimiento de la totalidad del cupo otorgado por la UNION EUROPEA a nuestro país.

Que en función de ello, y a fin de evitar que exista Cuota sub-ejecutada por parte de las empresas frigoríficas y de los proyectos conjuntos entre frigoríficos exportadores y las asociaciones de criadores y/o grupos de productores, que se encuentran impedidas de exportar, la SECRETARIA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION procederá en forma excepcional y por única vez, en virtud de las circunstancias de público y notorio conocimiento antes descriptas, por acto expreso a asignar cuota a aquellas empresas y proyectos conjuntos que hayan agotado la totalidad del tonelaje asignado y que demuestren fehacientemente que pueden colocar su mercadería en el exterior, a través de la correspondiente documentación respaldatoria.

Que a efectos de implementar la mentada medida, las empresas y los proyectos que dejen saldos de Cuota disponibles, deberán renunciar expresamente y por escrito con carácter de Declaración Jurada, a todo derecho sobre dichos saldos.

Que en tal sentido se ha comunicado fehacientemente a todo el sector involucrado, que la fecha límite fijada para la renuncia a los saldos de cuota es el 17 de mayo de 1996.

Que quedan excluidas de la presente asignación las empresas que se encuentran bajo el régimen de Plantas Nuevas y bajo el Sistema de Compensación de Mínimos.

Que la DELEGACION II de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, ha emitido su dictamen favorable.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de las facultades que le otorga el artículo 37 del Decreto Nº 2284 del 31 de octubre de 1991, modificado por su similar Nº 2488 del 26 de noviembre de 1991.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION RESUELVE:

Artículo 1º — La SECRETARIA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION, procederá por acto expreso, con carácter excepcional y por única vez, en virtud de las circunstancias de público y notorio conocimiento antes descriptas, a distribuir los saldos de Cortes enfriados vacunos sin hueso de alta calidad, comúnmente denominados "Cuota Hilton", correspondientes al período comprendido entre el 1º de julio de 1995 y el 30 de junio de 1996, que hayan dejado disponibles aquellas empresas frigoríficas y proyectos conjuntos entre frigoríficos exportadores y las asociaciones de criadores y/o grupo de productores, impedidos de exportarlos.

Art. 2º — Para acceder a los saldos de cuota mencionados en el artículo 1º de la presente resolución, las empresas frigoríficas y los proyectos conjuntos interesados deberán haber agotado la totalidad del cupo originariamente asignado, y demostrar fehacientemente que tienen compradores en firme, a través de la correspondiente documentación respaldatoria.

Art. 3º — Asimismo para acceder a los saldos de cuota a que se refiere el artículo 1º de la presente resolución, las empresas y los proyectos deberán cumplimentar la totalidad de los requisitos establecidos en la Resolución Nº 2327/93 y su modificatoria Nº 10/95.

Art. 4º — Para que la SECRETARIA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION pueda cumplimentar lo establecido en el artículo 1º de la presente resolución, previamente las empresas y los proyectos que dejen saldos de Cuota disponibles, deberán renunciar expresamente y por escrito con carácter de Declaración Jurada, a todo derecho sobre los mismos, dicha renuncia se extenderá también sobre la past-performance que dicho tonelaje pudiere generar.

Art. 5º — Las empresas y los proyectos que no renuncien al saldo de cuota que no puedan exportar, y que efectivamente no exporten hasta el 30 de junio de 1996, recibirán para el próximo período Hilton (1º de julio 1996/30 de junio de 1997) una quita equivalente al tonelaje que dejaron sin exportar.

Art. 6º — Se establece como fecha límite para la presentación de la renuncia al saldo de cuota, el día 24 de mayo de 1996, prorrogándose de este modo la fecha que en su oportunidad estableciera la SECRETARIA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION correspondiente al día 17 de mayo de 1996.

Art. 7º — Oportunamente la SECRETARIA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION, procederá a distribuir el saldo de cuota que resulte de la aplicación de la presente resolución.

Art. 8º — La presente resolución comenzará a regir a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial y hasta el 30 de junio de 1996.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Felipe C. Solá.

Servicio Nacional de Sanidad Animal

SANIDAD ANIMAL

Resolución 303/96

Apruébase el Programa de Vacunación Antibrucélica Obligatoria en el Partido de Tres Arroyos, Provincia de Buenos Aires.

Bs. As., 13/5/96

VISTO el expediente Nº 30.818/96 en el que la Comisión zonal del Partido de TRES ARROYOS de la Provincia de BUENOS AIRES solicita la aprobación del Plan Especial de Vacunación contra la Brucelosis Bovina, y

CONSIDERANDO:

Que la vacunación antibrucélica es de carácter obligatorio en todo el Territorio Nacional por la aplicación de la Resolución Nº 698 del 28 de octubre de 1980 de la SECRETARIA DE ESTADO DE AGRICULTURA Y GANADERIA, no lográndose los niveles de cobertura esperados.

Que la Resolución Nº 1269 de fecha 16 de noviembre de 1993 de este SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL en sus artículos 3º, 4º y 5º, establece normas para la implementación de Planes Especiales de vacunación en las diferentes zonas zoosanitarias.

Que es necesario alcanzar una cobertura vacunal del CIEN POR CIENTO (100 %) de las terneras para aumentar el nivel de inmunidad, a fin de reducir el número de animales reaccionantes en el rodeo.

Que es factible simplificar para el productor el cumplimiento de esta campaña mediante la aplicación de un sistema como el propuesto por la mencionada Comisión Zonal de Sanidad Animal.

Que con este Programa se logrará aumentar la eficiencia y eficacia de los sistemas de administración, información sanitaria, cobertura vacunal permanente y vigilancia epidemiológica.

Que el Programa propuesto contempla la administración y financiación a cargo de los productores, ENTES y Asociaciones Privadas creados, de cada región, es decir sin erogación extra para el Estado.

Que asimismo por razones de orden técnico, la adquisición de la vacuna debe realizarse en las zonas de aplicación a efectos del correcto control en la cadena de frío y a los fines de asegurar su eficacia inmunogénica.

Que la SUBGERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia, conforme lo determina el Artículo 33 del Anexo 1 del Decreto Nº 1553 del 12 de agosto de 1991, Reglamentario de la Ley 23.899.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL
DEL SERVICIO NACIONAL DE
SANIDAD ANIMAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Programa de Vacunación Antibrucélica Obligatoria en el Partido de TRES ARROYOS de la Provincia de BUENOS AIRES que como Anexo I, forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — Los Propietarios o Tenedores de cualquier título de ganado bovino, y todas las personas físicas o jurídicas vinculadas a la ganadería de este Partido, estarán obligados a suministrar la información que se le requiera, respecto de los animales a su cargo, cumplir los procedimientos ordenados en la presente norma y prestar la colaboración necesaria con los medios a su alcance.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Bernardo G. Cané.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal) o en la Gerencia de Luchas Sanitarias (Av. Paseo Colón 367, Piso 4º, Capital Federal).

Servicio Nacional de Sanidad Animal

SANIDAD ANIMAL

Resolución 304/96

Apruébase el Programa de Vacunación Antibrucélica Obligatoria en el Partido de Lincoln de la Provincia de Buenos Aires.

Bs. As., 13/5/96

VISTO el expediente Nº 30.816/96 en el que la Comisión Zonal del Partido de LINCOLN de la Provincia de BUENOS AIRES solicita la aprobación del Plan Especial de Vacunación contra la Brucelosis Bovina, y

CONSIDERANDO:

Que la vacunación antibrucélica es de carácter obligatorio en todo el Territorio Nacional por la aplicación de la Resolución Nº 698 del 28 de octubre de 1980 de la SECRETARIA DE ESTADO DE AGRICULTURA Y GANADERIA, no lográndose los niveles de cobertura esperados.

Que la Resolución Nº 1269 de fecha 16 de noviembre de 1993 de este SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL en sus artículos 3º, 4º y 5º, establece normas para la implementación de Planes Especiales de vacunación en las diferentes zonas zoosanitarias.

Que es necesario alcanzar una cobertura vacunal del CIEN POR CIENTO (100 %) de las terneras para aumentar el nivel de inmunidad, a fin de reducir el número de animales reaccionantes en el rodeo.

Que es factible simplificar para el productor el cumplimiento de esta campaña mediante la aplicación de un sistema como el propuesto por la mencionada Comisión Zonal de Sanidad Animal.

Que con este Programa se logrará aumentar la eficiencia y eficacia de los sistemas de administración, información sanitaria, cobertura vacunal permanente y vigilancia epidemiológica.

Que el Programa propuesto contempla la administración y financiación a cargo de los productores, ENTES y Asociaciones Privadas creados, de cada región, es decir sin erogación extra para el Estado.

Que asimismo por razones de orden técnico, la adquisición de la vacuna debe realizarse en las zonas de aplicación a efectos del correcto control en la cadena de frío y a los fines de asegurar su eficacia inmunogénica.

Que la SUBGERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia, conforme lo determina el Artículo 33 del Anexo 1 del Decreto Nº 1553 del 12 de agosto de 1991, Reglamentario de la Ley 23.899.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL
DEL SERVICIO NACIONAL
DE SANIDAD ANIMAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Programa de Vacunación Antibrucélica Obligatoria en el Partido de LINCOLN de la Provincia de BUENOS AIRES que como Anexo I, forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — Los Propietarios o Tenedores de cualquier título de ganado bovino, y todas las personas físicas o jurídicas vinculadas a la ganadería de este Partido, estarán obligados a suministrar la información que se le requiera, respecto de los animales a su cargo, cumplir los procedimientos ordenados en la presente norma y prestar la colaboración necesaria con los medios a su alcance.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Bernardo G. Cané.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal) o en la Gerencia de Luchas Sanitarias (Av. Paseo Colón 367, Piso 4º, Capital Federal).

Servicio Nacional de Sanidad Animal

SANIDAD ANIMAL

Resolución 305/96

Apruébase el Programa de Vacunación Antibrucélica en el Partido de Baradero, Provincia de Buenos Aires.

Bs. As., 13/5/96

VISTO el expediente Nº 32.658/96 en el que la Comisión Zonal del Partido de BARADERO de la Provincia de BUENOS AIRES solicita la aprobación del Plan Especial de Vacunación contra la Brucelosis Bovina, y

CONSIDERANDO:

Que la vacunación antibrucélica es de carácter obligatorio en todo el Territorio Nacional por la aplicación de la Resolución Nº 698 del 28 de octubre de 1980 de la SECRETARIA DE ESTADO DE AGRICULTURA Y GANADERIA, no lográndose los niveles de cobertura esperados.

Que la Resolución Nº 1269 de fecha 16 de noviembre de 1993 de este SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL en sus artículos 3º, 4º y 5º, establece normas para la implementación de Planes Especiales de vacunación en las diferentes zonas zoosanitarias.

Que es necesario alcanzar una cobertura vacunal del CIEN POR CIENTO (100 %) de las terneras para aumentar el nivel de inmunidad, a fin de reducir el número de animales reaccionantes en el rodeo.

Que es factible simplificar para el productor el cumplimiento de esta campaña mediante la aplicación de un sistema como el propuesto por la mencionada Comisión Zonal de Sanidad Animal.

Que con este Programa se logrará aumentar la eficiencia y eficacia de los sistemas de administración, información sanitaria, cobertura vacunal permanente y vigilancia epidemiológica.

Que el Programa propuesto contempla la administración y financiación a cargo de los productores, ENTES y Asociaciones Privadas creados, de cada región, es decir sin erogación extra para el Estado.

Que asimismo por razones de orden técnico, la adquisición de la vacuna debe realizarse en las zonas de aplicación a efectos del correcto control en la cadena de frío y a los fines de asegurar su eficacia inmunogénica.

Que la SUBGERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia, conforme lo determina el Artículo 33 del Anexo 1 del Decreto Nº 1553 del 12 de agosto de 1991, Reglamentario de la Ley 23.899.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL
DEL SERVICIO NACIONAL
DE SANIDAD ANIMAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Programa de Vacunación Antibrucélica Obligatoria en el Partido de BARADERO de la Provincia de BUENOS AIRES que como Anexo I, forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — Los Propietarios o Tenedores de cualquier título de ganado bovino, y todas las personas físicas o jurídicas vinculadas a la ganadería de este Partido, estarán obligados a suministrar la información que se le requiera, respecto de los animales a su cargo, cumplir los procedimientos ordenados en la presente norma y prestar la colaboración necesaria con los medios a su alcance.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Bernardo G. Cané.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal) o en la Gerencia de Luchas Sanitarias (Av. Paseo Colón 367, piso 4º, Capital Federal).

Servicio Nacional de Sanidad Animal

SANIDAD ANIMAL

Resolución 306/96

Apruébase el Programa de Vacunación Antibrucélica Obligatoria en el Partido de Cañuelas, Provincia de Buenos Aires.

Bs. As., 13/5/96

VISTO el expediente Nº 32.256/96 en el que la Comisión Zonal del Partido de CAÑUELAS de la Provincia de BUENOS AIRES solicita la aprobación del Plan Especial de Vacunación contra la Brucelosis Bovina, y

CONSIDERANDO:

Que la vacunación antibrucélica es de carácter obligatorio en todo el Territorio Nacional por la aplicación de la Resolución Nº 698 del 28 de octubre de 1980 de la SECRETARIA DE ESTADO DE AGRICULTURA Y GANADERIA, no lográndose los niveles de cobertura esperados.

Que la Resolución Nº 1269 de fecha 16 de noviembre de 1993 de este SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL en sus artículos 3º, 4º y 5º, establece normas para la implementación de Planes Especiales de vacunación en las diferentes zonas zoosanitarias.

Que es necesario alcanzar una cobertura vacunal del CIEN POR CIENTO (100 %) de las terneras para aumentar el nivel de inmunidad, a fin de reducir el número de animales reaccionantes en el rodeo.

Que es factible simplificar para el productor el cumplimiento de esta campaña mediante la aplicación de un sistema como el propuesto por la mencionada Comisión Zonal de Sanidad Animal.

Que con este Programa se logrará aumentar la eficiencia y eficacia de los sistemas de administración, información sanitaria, cobertura vacunal permanente y vigilancia epidemiológica.

Que el Programa propuesto contempla la administración y financiación a cargo de los productores, ENTES y Asociaciones Privadas creados, de cada región, es decir sin erogación extra para el Estado.

Que asimismo por razones de orden técnico, la adquisición de la vacuna debe realizarse en las zonas de aplicación a efectos del correcto control en la cadena de frío y a los fines de asegurar su eficacia inmunogénica.

Que la SUBGERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia, conforme lo determina el Artículo 33 del Anexo 1 del Decreto Nº 1553 del 12 de agosto de 1991, Reglamentario de la Ley 23.899.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL
DEL SERVICIO NACIONAL
DE SANIDAD ANIMAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Programa de Vacunación Antibrucélica Obligatoria en el Partido de CAÑUELAS de la Provincia de BUENOS AIRES que como Anexo I, forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — Los Propietarios o Tenedores de cualquier título de ganado bovino, y todas las personas físicas o jurídicas vinculadas a la ganadería de este Partido, estarán obligados a suministrar la información que se le requiera, respecto de los animales a su cargo, cumplir los procedimientos ordenados en la presente norma y prestar la colaboración necesaria con los medios a su alcance.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Bernardo G. Cané.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal) o en la Gerencia de Luchas Sanitarias (Av. Paseo Colón 367, piso 4º, Capital Federal).

Servicio Nacional de Sanidad Animal

SANIDAD ANIMAL

Resolución 307/96

Apruébase el Programa de Vacunación Antibrucélica Obligatoria en el Partido de Ramallo, Provincia de Buenos Aires.

Bs. As., 13/5/96

VISTO el expediente Nº 32.253/96 en el que la Comisión Zonal del Partido de RAMALLO de la Provincia de BUENOS AIRES solicita la aprobación del Plan Especial de Vacunación contra la Brucelosis Bovina, y

CONSIDERANDO:

Que la vacunación antibrucélica es de carácter obligatorio en todo el Territorio Nacional por la aplicación de la Resolución Nº 698 del 28 de octubre de 1980 de la SECRETARIA DE ESTADO DE AGRICULTURA Y GANADERIA, no lográndose los niveles de cobertura esperados.

Que la Resolución Nº 1269 de fecha 16 de noviembre de 1993 de este SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL en sus artículos 3º, 4º y 5º, establece normas para la implementación de Planes Especiales de vacunación en las diferentes zonas zoosanitarias.

Que es necesario alcanzar una cobertura vacunal del CIEN POR CIENTO (100 %) de las terneras para aumentar el nivel de inmunidad, a fin de reducir el número de animales reaccionantes en el rodeo.

Que es factible simplificar para el productor el cumplimiento de esta campaña mediante la aplicación de un sistema como el propuesto por la mencionada Comisión Zonal de Sanidad Animal.

Que con este Programa se logrará aumentar la eficiencia y eficacia de los sistemas de administración, información sanitaria, cobertura vacunal permanente y vigilancia epidemiológica.

Que el Programa propuesto contempla la administración y financiación a cargo de los productores, ENTES y Asociaciones Privadas creados, de cada región, es decir sin erogación extra para el Estado.

Que asimismo por razones de orden técnico, la adquisición de la vacuna debe realizarse en las zonas de aplicación a efectos del correcto control en la cadena de frío y a los fines de asegurar su eficacia inmunogénica.

Que la SUBGERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia, conforme lo determina el Artículo 33 del Anexo 1 del Decreto Nº 1553 del 12 de agosto de 1991, Reglamentario de la Ley 23.899.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL
DEL SERVICIO NACIONAL
DE SANIDAD ANIMAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Programa de Vacunación Antibrucélica Obligatoria en el Partido de RAMALLO de la Provincia de BUENOS AIRES que como Anexo I, forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — Los Propietarios o Tenedores de cualquier título de ganado bovino, y todas las personas físicas o jurídicas vinculadas a la ganadería de este Partido, estarán obligados a suministrar la información que se le requiera, respecto de los animales a su cargo, cumplir los procedimientos ordenados en la presente norma y prestar la colaboración necesaria con los medios a su alcance.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Bernardo G. Cané.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal) o en la Gerencia de Luchas Sanitarias (Av. Paseo Colón 367, piso 4º, Capital Federal).

Servicio Nacional de Sanidad Animal

SANIDAD ANIMAL

Resolución 308/96

Apruébase el Programa de Vacunación Antibrucélica Obligatoria en el Partido de General Rodríguez, Provincia de Buenos Aires.

Bs. As., 13/5/96

VISTO el expediente Nº 32.258/96 en el que la Comisión Zonal del Partido de GRAL. RODRIGUEZ de la Provincia de BUENOS AIRES solicita la aprobación del Plan Especial de Vacunación contra la Brucelosis Bovina, y

CONSIDERANDO:

Que la vacunación antibrucélica es de carácter obligatorio en todo el Territorio Nacional por la aplicación de la Resolución Nº 698 del 28 de octubre de 1980 de la SECRETARIA DE ESTADO DE AGRICULTURA Y GANADERIA, no lográndose los niveles de cobertura esperados.

Que la Resolución Nº 1269 de fecha 16 de noviembre de 1993 de este SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL en sus artículos 3º, 4º y 5º, establece normas para la implementación de Planes Especiales de vacunación en las diferentes zonas zoosanitarias.

Que es necesario alcanzar una cobertura vacunal del CIEN POR CIENTO (100 %) de las terneras para aumentar el nivel de inmunidad, a fin de reducir el número de animales reaccionantes en el rodeo.

Que es factible simplificar para el productor el cumplimiento de esta campaña mediante la aplicación de un sistema como el propuesto por la mencionada Comisión Zonal de Sanidad Animal.

Que con este Programa se logrará aumentar la eficiencia y eficacia de los sistemas de administración, información sanitaria, cobertura vacunal permanente y vigilancia epidemiológica.

Que el Programa propuesto contempla la administración y financiación a cargo de los productores, ENTES y Asociaciones Privadas creados, de cada región, es decir sin erogación extra para el Estado.

Que asimismo por razones de orden técnico, la adquisición de la vacuna debe realizarse en las zonas de aplicación a efectos del correcto control en la cadena de frío y a los fines de asegurar su eficacia inmunogénica.

Que la SUBGERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia, conforme lo determina el Artículo 33 del Anexo 1 del Decreto Nº 1553 del 12 de agosto de 1991, Reglamentario de la Ley 23.899.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL
DEL SERVICIO NACIONAL
DE SANIDAD ANIMAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Programa de Vacunación Antibrucélica Obligatoria en el Partido de GRAL. RODRIGUEZ de la Provincia de BUENOS AIRES que como Anexo I, forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — Los Propietarios o Tenedores de cualquier título de ganado bovino, y todas las personas físicas o jurídicas vinculadas a la ganadería de este Partido, estarán obligados a suministrar la información que se le requiera, respecto de los animales a su cargo, cumplir los procedimientos ordenados en la presente norma y prestar la colaboración necesaria con los medios a su alcance.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Bernardo G. Cané.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal) o en la Gerencia de Luchas Sanitarias (Av. Paseo Colón 367, piso 4º, Capital Federal).

Servicio Nacional de Sanidad Animal

SANIDAD ANIMAL

Resolución 309/96

Apruébase el Programa de Vacunación Antibrucélica Obligatoria en el Partido de San Andrés de Giles, Provincia de Buenos Aires.

Bs. As., 13/5/96

VISTO el expediente Nº 32.259/96 en el que la Comisión Zonal del Partido de SAN ANDRES DE GILES de la Provincia de BUENOS AIRES solicita la aprobación del Plan Especial de Vacunación contra la Brucelosis Bovina, y

CONSIDERANDO:

Que la vacunación antibrucélica es de carácter obligatorio en todo el Territorio Nacional por la aplicación de la Resolución Nº 698 del 28 de octubre de 1980 de la SECRETARIA DE ESTADO DE AGRICULTURA Y GANADERIA, no lográndose los niveles de cobertura esperados.

Que la Resolución Nº 1269 de fecha 16 de noviembre de 1993 de este SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL en sus artículos 3º, 4º y 5º, establece normas para la implementación de Planes Especiales de vacunación en las diferentes zonas zoosanitarias.

Que es necesario alcanzar una cobertura vacunal del CIEN POR CIENTO (100 %) de las terneras para aumentar el nivel de inmunidad, a fin de reducir el número de animales reaccionantes en el rodeo.

Que es factible simplificar para el productor el cumplimiento de esta campaña mediante la aplicación de un sistema como el propuesto por la mencionada Comisión Zonal de Sanidad Animal.

Que con este Programa se logrará aumentar la eficiencia y eficacia de los sistemas de administración, información sanitaria, cobertura vacunal permanente y vigilancia epidemiológica.

Que el Programa propuesto contempla la administración y financiación a cargo de los productores, ENTES y Asociaciones Privadas creados, de cada región, es decir sin erogación extra para el Estado.

Que asimismo por razones de orden técnico, la adquisición de la vacuna debe realizarse en las zonas de aplicación a efectos del correcto control en la cadena de frío y a los fines de asegurar su eficacia inmunogénica.

Que la SUBGERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia, conforme lo determina el Artículo 33 del Anexo 1 del Decreto Nº 1553 del 12 de agosto de 1991, Reglamentario de la Ley 23.899.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL
DEL SERVICIO NACIONAL
DE SANIDAD ANIMAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Programa de Vacunación Antibrucélica Obligatoria en el Partido de SAN ANDRES DE GILES de la Provincia de BUENOS AIRES que como Anexo I, forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — Los Propietarios o Tenedores de cualquier título de ganado bovino, y todas las personas físicas o jurídicas vinculadas a la ganadería de este Partido, estarán obligados a suministrar la información que se le requiera, respecto de los animales a su cargo, cumplir los procedimientos ordenados en la presente norma y prestar la colaboración necesaria con los medios a su alcance.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Bernardo G. Cané.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal) o en la Gerencia de Luchas Sanitarias (Av. Paseo Colón 367, piso 4º, Capital Federal).

Servicio Nacional de Sanidad Animal

SANIDAD ANIMAL

Resolución 310/96

Apruébase el Programa de Vacunación Antibrucélica Obligatoria en el Partido de General Paz, Provincia de Buenos Aires.

Bs. As., 13/5/96

VISTO el expediente Nº 32.254/96 en el que la Comisión Zonal del Partido de GRAL. PAZ de la Provincia de BUENOS AIRES solicita la aprobación del Plan Especial de Vacunación contra la Brucelosis Bovina, y

CONSIDERANDO:

Que la vacunación antibrucélica es de carácter obligatorio en todo el Territorio Nacional por la aplicación de la Resolución Nº 698 del 28 de octubre de 1980 de la SECRETARIA DE ESTADO DE AGRICULTURA Y GANADERIA, no lográndose los niveles de cobertura esperados.

Que la Resolución Nº 1269 de fecha 16 de noviembre de 1993 de este SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL en sus artículos 3º, 4º y 5º, establece normas para la implementación de Planes Especiales de vacunación en las diferentes zonas zoosanitarias.

Que es necesario alcanzar una cobertura vacunal del CIEN POR CIENTO (100 %) de las terneras para aumentar el nivel de inmunidad, a fin de reducir el número de animales reaccionantes en el rodeo.

Que es factible simplificar para el productor el cumplimiento de esta campaña mediante la aplicación de un sistema como el propuesto por la mencionada Comisión Zonal de Sanidad Animal.

Que con este Programa se logrará aumentar la eficiencia y eficacia de los sistemas de administración, información sanitaria, cobertura vacunal permanente y vigilancia epidemiológica.

Que el Programa propuesto contempla la administración y financiación a cargo de los productores, ENTES y Asociaciones Privadas creados, de cada región, es decir sin erogación extra para el Estado.

Que asimismo por razones de orden técnico, la adquisición de la vacuna debe realizarse en las zonas de aplicación a efectos del correcto control en la cadena de frío y a los fines de asegurar su eficacia inmunogénica.

Que la SUBGERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia, conforme lo determina el Artículo 33 del Anexo 1 del Decreto Nº 1553 del 12 de agosto de 1991, Reglamentario de la Ley 23.899.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL
DEL SERVICIO NACIONAL
DE SANIDAD ANIMAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Programa de Vacunación Antibrucélica Obligatoria en el Partido de GRAL. PAZ de la Provincia de BUENOS AIRES que como Anexo I, forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — Los Propietarios o Tenedores de cualquier título de ganado bovino, y todas las personas físicas o jurídicas vinculadas a la ganadería de este Partido, estarán obligados a suministrar la información que se le requiera, respecto de los animales a su cargo, cumplir los procedimientos ordenados en la presente norma y prestar la colaboración necesaria con los medios a su alcance.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Bernardo G. Cané.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal) o en la Gerencia de Luchas Sanitarias (Av. Paseo Colón 367, piso 4º, Capital Federal).

Ente Nacional Regulador del Gas

GAS NATURAL

Resolución 317/96

Autorízase a los Subdistribuidores cuya área de servicio comprende la Provincia de Buenos Aires a trasladar a sus usuarios los mayores costos originados por la aplicación del Fondo Especial para Obras de Gas.

Bs. As., 10/5/96

VISTO el Expediente Nº 1950 del Registro de ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), las disposiciones de la ley Nº 24.076, los Decretos Nº 1738/92 y

2255/92 y la Resolución ENARGAS Nº 35/93 aprobada por el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS el 23 de diciembre de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que la figura de Subdistribuidor se halla definida en el Artículo Nº 1 del Anexo I del Decreto Reglamentario Nº 1738/92; en el punto 1.1. de las Reglas Básicas de las Licencias de Distribución (Reglas Básicas) y en el Artículo Nº 2, apartado ii) del Reglamento de Servicio de Distribución de Gas por Redes, estos últimos aprobados por el Decreto 2255/92, como asimismo en forma concordante, en el Artículo 1 de los respectivos Contratos de Transferencia del Capital Accionario de las Sociedades Licenciatarias del Servicio de Distribución del Gas.

Que los Subdistribuidores se encuentran sometidos a las tarifas que determina el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS.

Que la Ley de la Provincia de Buenos Aires Nº 8474 modificada por Ley Nº 9266 y 10.939 y los Decretos Nº 1225/79, 3653/90 y 1009/95 crea y legisla sobre el Fondo Especial para Obras de Gas que tiene por finalidad contribuir al financiamiento de las inversiones que permitan la utilización del gas natural o licuado como combustible básico de la población y de la industria.

Que el adicional impositivo se aplicará o incluirá en la primera facturación mensual que se realice en Jurisdicción Provincial.

Que dicho adicional debe ser soportado por los Subdistribuidores en razón que son quienes realizan la primera compra.

Que los Subdistribuidores se ven imposibilitados de trasladar este costo adicional a sus clientes.

Que los clientes de los subdistribuidores pagan una tarifa final menor que aquellos conectados a la Distribuidora, generando una fuente de inequidad en la misma zona licenciada.

Que dicho adicional impositivo disminuye el margen de utilidad del Subdistribuidor, resultando esta situación inequitativa para los mismos.

Que el artículo 52 inciso d) de la Ley 24.076 establece que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS debe prevenir conductas anticompetitivas, monopólicas o indebidamente discriminatorias entre los participantes de cada una de las etapas de la industria.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto por el Artículo 52 inciso b) de la Ley 24.076 y su Reglamentación.

Por ello;

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorízase a los Subdistribuidores cuya área de servicio comprende la Provincia de Buenos Aires a trasladar a sus usuarios los mayores costos originados por la aplicación del Fondo Especial para Obras de Gas previsto en el Artículo 2º de la Ley de la Provincia de Buenos Aires Nº 9266 y sus modificatorias, de acuerdo a la metodología definida en el Anexo I.

Art. 2º — Los Subdistribuidores contabilizarán los ingresos y egresos por el Fondo Especial para Obras de Gas en cuenta separada, debiendo informar al ENARGAS con la modalidad y en los plazos definidos para la presentación de estados contables en el Artículo 1º de la Resolución ENARGAS Nº 60/94.

Art. 3º — La presente Resolución regirá para las facturas que se emitan a partir del tercer día de su publicación en el Boletín Oficial, para todos los Subdistribuidores que realicen ventas en la Provincia de Buenos Aires.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Raúl E. García. — Ricardo V. Busi. — Héctor E. Fórmica.

ANEXO I

Metodología para el traslado a los usuarios de Subdistribuidores de la Provincia de Buenos Aires de mayores costos originados por la aplicación de la Ley Nº 10.939 (Fondo Especial para Obras de Gas).

1) Determinar mensualmente el monto que el Distribuidor factura al Subdistribuidor por aplicación del Fondo Especial para Obras de Gas (Ley Nº 10.939).

2) El monto determinado en el punto (1) deberá ser recuperado en función del monto total facturado por el Subdistribuidor en dicho mes y aplicado a cada uno de sus clientes en proporción al importe total de sus respectivas facturas.

3) Dicho recupero deberá ser incluido en una línea separada, dentro de la factura al cliente con la leyenda "VARIACION INCIDENCIA IMPUESTO PROVINCIAL LEY Nº 10.939".

Secretaría de Hacienda

DEUDA PUBLICA

Resolución 321/96

Dispónese la ampliación de la emisión de Bonos de Tesorería a Diez (10) Años de Plazo.

Bs. As., 15/5/96

VISTO el Decreto Nº 211 del 24 de enero de 1992, la Decisión Administrativa Nº 28 del 24 de abril de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que conforme a la Decisión Administrativa citada, se hace necesario el dictado de una Resolución para disponer el procedimiento a aplicar en aquellas situaciones alcanzadas por los artículos 3 y 4 de la misma.

Que loa artículos 1º y 2º de dicha Decisión Administrativa facultan a la SECRETARIA DE HACIENDA a emitir BONOS DE TESORERIA A DIEZ (10) AÑOS DE PLAZO.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE HACIENDA
RESUELVE:

Artículo 1º — Dispónese la ampliación de la emisión de BONOS DE TESORERIA A DIEZ (10) AÑOS DE PLAZO por un monto de CUATROCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE DOLARES ESTADOUNIDENSES VALOR NOMINAL (U$S 450.000.000 VN).

Art. 2º — Apruébase el pago de las deuda contempladas en el art. 2º del Decreto Nº 211/92, cuyo formulario de requerimiento de entrega de Bonos de Tesorería a cinco (5) años de plazo haya sido presentado en la SECRETARIA DE HACIENDA y cancelado mediante la entrega de la cantidad nominal de Bonos de Tesorería a diez (10) años de plazo que resulte de dividir el importe del formulario por el precio técnico de dicho título al 1º de abril de 1991, es decir 1,086583. En caso de que el formulario no esté presentado, el expediente generado continuará su curso en el organismo deudor y aquel se reemplazará por un formulario de requerimiento de entrega de Bonos de Tesorería a diez (10) años por la cantidad nominal que resulte de aplicar el procedimiento detallado en el artículo anterior.

Art. 3º — La cantidad adicional de bonos que correspondan acreditarse en virtud de la aplicación del artículo 4º de la Decisión administrativa, será formalizada en el acta de Renuncia, que el acreedor suscribirá en la SECRETARIA DE HACIENDA, dicha acta se utilizará como documento respaldatorio del pago. El procedimiento para el cálculo será comunicado por la Unidad de Consolidación de Deuda.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Ricardo A. Gutiérrez.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Resolución 638/96

Prorrógase el mandato del Liquidador y Subliquidador de Gas del Estado Sociedad del Estado(en liquidación).

Bs. As., 15/5/96

VISTO el Decreto Nº 2394 del 15 de diciembre de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 631 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS PUBLICOS, de fecha 12 de mayo de 1994, se declaró en estado de liquidación a la empresa GAS DEL ESTADO SOCIEDAD DEL ESTADO.

Que por la misma Resolución, se designó un Liquidador y un Subliquidador a cargo del GAS DEL ESTADO SOCIEDAD DEL ESTADO (en liquidación).

Que estando en trámite el expediente de cierre de la liquidación de GAS DEL ESTADO SOCIEDAD DEL ESTADO (en liquidación), corresponde otorgar a los citados funcionarios una prórroga con el objeto de que puedan realizarse las acciones pertinentes para el cierre de dicho proceso liquidatorio.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2º del Decreto 2394 del 15 de diciembre de 1992.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y
OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RSUIELVE:

Artículo 1º — Prorrogar hasta el 31 de julio de 1996, el mandato como Liquidador de GAS DEL ESTADO SOCIEDAD DEL ESTADO (en liquidación), al Licenciado Daniel TILLARD (D.N.I. Nº 13.152.137).

Art. 2º — Prorrogar hasta el 31 de julio de 1996, el mandato como Subliquidador de GAS DEL ESTADO SOCIEDAD DEL ESTADO (en liquidación), al Contador Hugo Edgardo CHAPRESTO (D.N.I. Nº 12.994.518).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Resolución 636/96

Prorrógase el mandato del Liquidador de Argentina Televisora Color LS 82-TV Canal 7 (ATC-CANAL 7) (en liquidación).

Bs. As., 15/5/96

VISTO el Decreto Nº 2394 del 15 de diciembre de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nº 369 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, de fecha 6 de marzo de 1996, se resolvió prorrogar el mandato del Liquidador de ARGENTINA TELEVISORA COLOR LS 82 - TV CANAL 7 (ATC-CANAL 7) (en liquidación).

Que habiendo finalizado el trámite del expediente de cierre definitivo de esa empresa, resulta pertinente conceder una prórroga del mandato al Señor Liquidador de ARGENTINA TELEVISORA COLOR LS 82 - TV CANAL 7 (ATC-CANAL 7) (en liquidación) a fin de mantener la representación del ente en liquidación con el objeto de que puedan concretarse las tareas atinentes al cierre de dicho proceso liquidatorio.

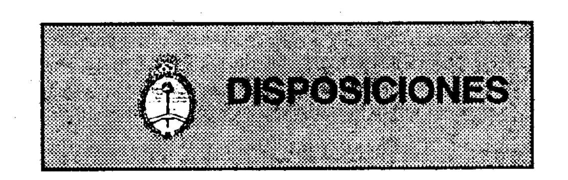
Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 2394/92.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y
OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrogar desde el 30 de abril de 1996 hasta la fecha de efectiva entrada en vigencia de la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 570 del 29 de abril de 1996, el mandato como Liquidador de ARGENTINA TELEVISORA COLOR LS 82 - TV CANAL 7 (ATC-CANAL 7) (en liquidación), al Señor D. Andrés Pedro CAPORALE (D.N.I. Nº 11.530.997).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo.



Gerencia de Ingeniería

TELECOMUNICACIONES

Disposición 1243/96

Otórganse inscripciones en los respectivos Subregistros del Registro de Actividades de Telecomunicaciones.

Bs. As., 16/5/96

VISTO el presente expediente letra C.N.T., número 30.255, año 1996, donde obran diversas solicitudes efectuadas para obtener la inscripción en el Registro de Actividades de Telecomunicaciones y la documentación correspondiente, según lo dispuesto en la Resolución Nº 729 SC/80, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con la evaluación efectuada, la documentación responde a los requerimientos formulados en el VISTO.

Que el Comité de Consulta conceptuó procedentes las inscripciones solicitadas, conforme se documenta en ACTA Nº 320.

Que la presente medida se dicta con encuadre en el Art. 6º inc. f) del Decreto 1185/90 y sus modificatorios y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Nº 1378 CNT/95.

Por ello,

EL GERENTE DE INGENIERIA
DE LA COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
DISPONE:

Artículo 1º — Otorgar las inscripciones en los respectivos Subregistros del Registro de Actividades de Telecomunicaciones, a las solicitudes obrantes en la planilla anexa, que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — Dejar establecido que las inscripciones a que se refiere el Artículo precedente tienen una validez de TRES (3) años, cumplidos los cuales caducarán de no mediar solicitudes de renovación interpuestas con una antelación de TREINTA (30) días corridos a la fecha de vencimiento, conforme lo determina el inciso 6.3 del Anexo I a la Resolución Nº 729 SC/80.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro oficial, publíquese y archívese. — Luis A. Romero.

EXPEDIENTE Nº 30.255 C.N.T./96

DETALLE DE LAS SOLICITUDES DE INSCRIPCION EN LOS SUBREGISTROS DEL REGISTRO DE ACTIVIDADES DE TELECOMUNICACIONES

SUBREGISTRO	SOLICITUD	NUMERO INSCRIPCION	SOLICITANTE
COMERCIALIZACION	196	30-1173	NEW SAN S.A.
COMERCIALIZACION	197	30-1272	CHASCO, ROBERTO DANIEL
COMERCIALIZACION	198	30-1177	ÑEEMBY S.A.

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION MUTUAL

RESOLUCIONES SINTETIZADAS:

Por resolución Nº 485 de fecha 24/04/96, el Instituto Nacional de Acción Mutual, interviene a partir de la fecha de la presente, a la MUTUAL DE CAPITAN BERMUDEZ, Matrícula del Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 344, de la Provincia de Santa Fe. Designa una Comisión Interventora integrada por los Dres. Emilio SANCHEZ GARCIA (LE. 6.057.759) y Juan Carlos BUSENI (DNI. 14.444.075), quienes percibirán una compensación equivalente al Nivel de Función A Grado CERO (0) del Sistema Nacional para la Profesión Administrativa (SINAPA), en concepto de honorarios. La Comisión Interventora designada, ejercerá las facultades que la legislación vigente y el Estatuto Social confieren a la Comisión Directiva, Junta Fiscalizadora y Asamblea de Asociados, con las limitaciones previstas en la Resolución Nº 790/82-INAM. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad objeto de la medida con imputación a sus créditos respectivos.

Por Resolución Nº 487 de fecha 25/04/96, el Instituto Nacional de Acción Mutual, interviene a partir de la fecha de la presente a la ASOCIACION ESPAÑOLA DE SOCORROS MUTUOS DE LABOULAYE, Matrícula del Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 72, de la Provincia de Córdoba. Designa Interventor al Sr. Sergio Daniel INZUA (DNI. 13.472.383), quien percibirá una compensación equivalente el Nivel de Función A Grado CERO (0) del Sistema Nacional para la Profesión Administrativa (SINAPA), en concepto de honorarios. El Interventor designado tendrá las facultades que la Ley 20.321 y el Estatuto Social confieren a la Comisión Directiva, Junta Fiscalizadora y Asamblea de Asociados, con las limitaciones previstas en la Resolución Nº 790/82-INAM. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad objeto de la medida, con imputación a sus créditos respectivos.

Por Resolución Nº 488 de fecha 25/04/96, el Instituto Nacional de Acción Mutual, declara irregular e ineficaz a los efectos administrativos, en los términos de la Resolución Nº 1087/79-INAM, la Asamblea General Ordinaria celebrada el día 4-08-95 por la ASOCIACION MUTUAL BELLA VISTA, Matrícula del Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 57, de la Provincia de Corrientes. Interviene a partir de la fecha de la presente, la entidad referida y designa una Comisión Interventora "ad-honorem", integrada por la Sra. Margarita Antonia SPERONI (L.C. 4.621.373) y el Sr. José Ernesto SUAREZ (DNI. 6.818.117). La Comisión Interventora tendrá las facultades que la Ley 20.321 y el Estatuto Social confieren a la Comisión Directiva, Junta Fiscalizadora y Asamblea de Asociados, con las limitaciones previstas en la Resolución Nº 790/82. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad objeto de la medida con imputación a sus créditos respectivos.

Por Resolución Nº 490 de fecha 25/04/96, el Instituto Nacional de Acción Mutual, prorroga desde su vencimiento, la Intervención dispuesta en el CLUB SOCIAL, MUTUAL Y DEPORTIVO "GESA", Matrícula del Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 286, de la Capital Federal, y el mandato de la Interventora Srta. Lorena HERRERA (DNI. 18.537.253).

Por Resolución Nº 496 de fecha 26/04/96, el Instituto Nacional de Acción Mutual, interviene a partir de la fecha de la presente, la FEDERACION DE ASOCIACIONES MUTUALISTAS DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT, Matrícula del Instituto Nacional de Acción Mutual Nº Fed 31, de la Provincia del mismo nombre. Designa una Comisión Normalizadora "ad-honorem" integrada por los Sres. Urmano Victorio (C.I. 2.362.110), Héctor González (DNI. 10.187.559) y Marcelino Costas (DNI. 12.510.388). La Comisión Normalizadora referida tendrá las facultades que la Ley 20.321 y el Estatuto Social confieren a la Comisión Directiva, Junta Fiscalizadora y Asamblea de Asociados, con las limitaciones previstas en la Resolución Nº 790/82-INAM. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad objeto de la medida, con imputación a sus créditos respectivos.

Por Resolución Nº 500 de fecha 26/04/96, el Instituto Nacional de Acción Mutual, interviene a partir de la fecha de la presente, la FEDERACION DE MUTUALES DE LA PROVINCIA DE FORMOSA, Matrícula del Instituto Nacional de Acción Mutual Nº Fed-49, de la Provincia del mismo nombre. Designa una Comisión Normalizadora "ad-honorem" integrada por la Sra. María Clara LASTAPE (DNI. 12.065.983), y los Sres. Agustín ETCHEVERRIA (LE. 5.086.963) y Oscar Antonio Paredes (DNI. 14.385.603). La Comisión Normalizadora referida, tendrá las facultades que la Ley 20.321 y el Estatuto Social confieren a la Comisión Directiva, Junta Fiscalizadora y Asamblea de Asociados, con las limitaciones previstas en la Resolución Nº 790/82-INAM. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad objeto de la medida con imputación a sus créditos respectivos.

Por Resolución Nº 506 de fecha 26/04/96, el Instituto Nacional de Acción Mutual, interviene a partir de la fecha de la presente, la FEDERACION MUTUALES SANTACRUCEÑAS, Matrícula del Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 51, Provincia de Santa Cruz. Designa Interventor Normalizador al Sr. Mario Alberto CICHINELLI (DNI. 14.455.612), quien tendrá las facultades que la Ley 20.321 y el Estatuto Social confieren a la Comisión Directiva, la Junta Fiscalizadora y Asamblea de Asociados, con las limitaciones previstas en la Resolución Nº 790/82-INAM. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad objeto de la medida con imputación a sus créditos respectivos.

Por Resolución Nº 512 de fecha 26/04/96, el Instituto Nacional de Acción Mutual, prorroga desde su vencimiento, la intervención dispuesta en la FEDERACION ARGENTINA DE ENTIDADES CIVILES QUE AGRUPAN AL PERSONAL POLICIAL - CENTRO INTERMUTUAL, Matrícula del Instituto Nacional de Acción Mutual Federación Nº 25, de la provincia de Mendoza, y el mandato del Interventor Sr. Celestino SECHI (DNI. 6.882.325).

Por Resolución Nº 513 de fecha 26/04/96, el Instituto Nacional de Acción Mutual, autoriza al Interventor en la ASOCIACION MUTUAL "GENERAL MARTIN GUEMES", Matrícula del Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 137, de la Provincia de Mendoza, Dr. Alberto César GARIGNANI (LE. 8.457.927), a la firma de un nuevo mutuo hipotecario con el Instituto Provincial de la Vivienda de Mendoza y la Municipalidad de Maipú de la misma Provincia; y también, se autoriza al mencionado funcionario a escriturar a favor de los adjudicatarios del Barrio de Fray Luis Beltrán y Barrio de Rodeo del Medio, ambos del Departamento de Maipú, de la Provincia de Mendoza, los lotes ubicados en los Barrios de los distritos referidos, previa verificación de la inexistencia de restricciones al dominio y a la libre disposición del bien.

Por Resolución Nº 516 de fecha 26/04/96, el Instituto Nacional de Acción Mutual, prorroga desde su vencimiento y hasta el 24 de julio del corriente año, la intervención dispuesta en la ASOCIACION MUTUAL SOLIDARIDAD UNIVERSITARIA, Matrícula del Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 157, de la Capital Federal, y el mandato del Interventor CPN. Pedro Miguel INSAUSTI (DNI. 16.147.864).

Por Resolución Nº 517 de fecha 26/04/96, el Instituto Nacional de Acción Mutual, prorroga desde su vencimiento, el mandato de la Comisión Normalizadora dispuesta en la MUTUAL DE EMPLEADOS DE LA UNION OBRERA DE LA CONSTRUCCION DE LA REPUBLICA ARGENTINA, Matrícula del Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 541 de la Capital Federal; debiendo proceder a la regularización institucional de la entidad en el plazo más breve posible.

Por Resolución Nº 521 de fecha 29/04/96, el Instituto Nacional de Acción Mutual, prorroga a partir del 24 de abril del corriente año la Intervención y el mandato de la Comisión Normalizadora dispuesta en el CLUB ATLETICO MUTUAL CORRALENSE, Matrícula del Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 270, de la Provincia de Córdoba, debiendo la citada Comisión proceder a la normalización institucional de la entidad en un plazo que no exceda los ciento veinte (120) días.

Por Resolución Nº 524 de fecha 29/04/96, el Instituto Nacional de Acción Mutual, designa a partir de la fecha de la presente y por el término de NOVENTA (90) días, una Comisión Normalizadora en la SOCIEDAD ESPAÑOLA DE SOCORROS MUTUOS DE SUIPACHA, Matrícula del Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 227, de la Provincia de Buenos Aires, debiendo dentro de este lapso proceder a normalizar institucionalmente la entidad, convocando a elección de autoridades. La misma estará integrada por las señoras Patricia RIONDA (DNI. 14.790.998); Patricia ALMEYRA (DNI. 21.443.564) Beatriz IRASTORZA (DNI. 11.026.621), Nélida PARINELLO (DNI. 5.967.010); Elsa CORDONI (DNI. 14.790.992); Marta NAVARRO (DNI. 17.377.345); y los señores Angel GOÑI (DNI. 11.030.971); Luis A. MORALES (DNI. 16.127.773); Fernando FOCANTE (DNI. 18.523.476); Pablo ZAMPINI (DNI. 22.016.939); Oscar SCARLASSA (DNI. 12.166.986) y Edgardo D'ANDREA (DNI. 4.708.739). La Comisión Normalizadora tendrá las facultades que la Ley 20.321 y el Estatuto Social confieren a la Comisión Directiva, Junta Fiscalizadora y Asamblea de Asociados con las limitaciones previstas en la Resolución Nº 790/82-INAM. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad objeto de la medida con imputación a sus créditos respectivos.

Por Resolución Nº 526 de fecha 29/04/96, el Instituto Nacional de Acción Mutual, interviene a partir de la fecha de la presente, por el término de NOVENTA (90) días, la ASOCIACION MUTUAL DEL SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE CHIVILCOY, Matrícula del Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 1960, de la Provincia de Buenos Aires. Designa Interventor al Sr. Omar Alcides BELLICOSO (LE. 4.974.798), quien percibirá una compensación equivalente al Nivel de Función A Grado CERO (0), del Sistema Nacional para la Profesión Administrativa (SINAPA), en concepto de honorarios. El Interventor designado tendrá las facultades que el Estatuto Social y la Ley 20.321 confieren a la Comisión Directiva Junta Fiscalizadora y Asamblea de Asociados, con las limitaciones previstas en la Resolución Nº 790/82-INAM. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad objeto de la medida con imputación a sus créditos respectivos.

Por Resolución Nº 527 de fecha 29/04/96, el Instituto Nacional de Acción Mutual, autoriza al Interventor en la ASOCIACION MUTUAL CON AMIGOS, SOCIOS, TRABAJADORES ENCUENTRAN SUS PROPOSITOS "CASTEP", Matrícula del Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 298, de la Provincia de Mendoza, Sr. Luis Daniel LORENZO (LE. 12.609.070), a la firma de un nuevo mutuo hipotecario con el Instituto Provincial de la Vivienda de Mendoza y la Municipalidad de Las Heras de esa misma provincia; y también, se autoriza al mencionado funcionario a escriturar a favor de los adjudicatarios los lotes ubicados en los terrenos que consignan la siguiente Nomenclatura Catastral Nº 03-99-16-0600-582289 y Nº 03-99-16-0600-576302, previa verificación de la inexistencia de restricciones al dominio y a la libre disposición del bien.

Por Resolución Nº 528 de fecha 29/04/96, el Instituto Nacional de Acción Mutual, prorroga desde su vencimiento, la Intervención dispuesta en la ASOCIACION MUTUAL CON AMIGOS, SOCIOS TRABAJADORES ENCUENTRAN SUS PROPOSITOS "CASTEP", Matrícula del Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 298, de la Provincia de Mendoza, y el mandato del Interventor Sr. Luis Daniel LORENZO - (LE. 12.609.070).

Por Resolución Nº 529 de fecha 29/04/96, el Instituto Nacional de Acción Mutual, designa a partir de la fecha de la presente Resolución, en carácter de Co-Interventor en la MUTUALIDAD PROVINCIAL TUCUMAN, Matrícula del Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 18, Provincia del mismo nombre, al Sr. Marcos FERNANDEZ COLOMBRES (M.I. 7.080.840), quien percibirá igual remuneración que el funcionario designado por Resolución Nº 764/95-INAM. Deroga a partir de la fecha del presente acto administrativo, la Resolución Nº 219/96-INAM.

Por Resolución Nº 536 de fecha 30/04/96, el Instituto Nacional de Acción Mutual, acepta a partir de la fecha de la presente la renuncia presentada por el Interventor en la ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE CRISTALERIAS CATTORINI HNOS., de la localidad de Quilmes, Matrícula del Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 929, de la Provincia de Buenos Aires. Prorroga la intervención en la mutual referida y designa a partir del dictado del presente acto administrativo y por el término de NOVENTA (90) días, dentro del cual deberán proceder a la normalización institucional de la entidad, una Comisión Normalizadora "ad-honorem" integrada por los Sres. Servando AGUIRRE (DNI. 13.316.703), Horacio ESCOBAR (LE. 8.349.306) y Francisco MARTINEZ (DNI. 92.208.065). La Comisión Normalizadora designada ejercerá las facultades que la legislación vigente y el Estatuto Social confieren a la Comisión Directiva, Junta Fiscalizadora y Asamblea de Asociados, con las limitaciones previstas en la Resolución Nº 790/82-INAM. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad objeto de la medida con imputación a sus créditos respectivos.

Por Resolución Nº 551 de fecha 30/04/96, el Instituto Nacional de Acción Mutual, interviene a partir de la fecha de la presente y por el término de NOVENTA (90) días, dentro del cual deberán normalizar institucionalmente la entidad, a la ASOCIACION MUTUAL DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIOS Y ESTACIONES DE EXPENDIO DE G.N.C. PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO, GARAGES, LAVADEROS Y GOMERIAS DE LA PROVINCIA DEL NEUQUEN (AMOESPEN) Matrícula del Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 84, Provincia del mismo nombre. Designa una Comisión Normalizadora "ad-honorem" integrada por los señores José Roman TELLO (DNI. 10.811.378) Arturo Raúl ESCALONA (DNI. 7.568.354) y Julio César Aníbal MARDONE (DNI. 16.979.929) quienes tendrán las facultades que la legislación vigente y el Estatuto Social confieren a la Comisión Directiva, Junta Fiscalizadora y Asamblea de Asociados, con las limitaciones previstas en la Resolución Nº 790/82-INAM. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad objeto de la medida con imputación a sus créditos respectivos.

e. 22/5 Nº 1889 v. 22/5/96

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE HACIENDA

SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ADUANA DE POCITOS

(Arts. 1101 y 1013 inc. h)

Se cita a los interesados que más abajo se detallan para que dentro de DIEZ (10) DIAZ hábiles perentorios, comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por la presunta infracción imputada y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio de esta Aduana de Pocitos (Art. 1001 del C.A.) bajo

apercibimiento de lo normado en el Art. 1004 del citado Texto Legal. Fdo.: ANGEL VICTORINO RIZZUTI, Administrador (int.), Aduana de Pocitos. Administrador Aduana de Pocitos, Avda. 9 de Julio 150 Profesor Salvador Mazza, Salta.

SUMARIO	INTERESADO	INFRAC.	MULTA
SC-2356/91	MAURO SOSA	987	382.00
SC-2357/91	GUILLERMINA ORTEGA	985	94.00
SC-2358/91	YOLANDA BURGOS	985	94.00
SC-2369/91	MARIA ETELVINA SUAREZ	985	136.00
SC-2408/91	JUAN MARTINEZ	985	107.00
SC-2434/91	JUSTINA HERBAS DE OBANDO	987	391.00

e. 22/5 Nº 1908 v. 22/5/96

ADUANA DE SAN JAVIER

San Javier, 11/5/96

La Aduana de San Javier, cita a los interesados de las causas sumariales que se detallan más abajo, por este único medio en una publicación en el Boletín Oficial conforme art. 1013 inc. h) del Código Aduanero - Ley Nº 22.415, para que se presente en los términos del art. 1094 inc. b) del mismo texto legal a presenciar la verificación de las mercaderías secuestradas en las actuaciones que en cada caso se indican, acto que se realizará el día trece de junio de mil novecientos noventa y seis en el horario de 08:00 a 12:00 hs. en el Depósito de Secuestro de esta Aduana, sito en E. Lazzaga s/nº de esta localidad, en caso de la no concurrencia, el acto se realizará igualmente perdiéndose el derecho de reclamar contra el resultado (Art. 242 C.A.).

EXPEDIENTE	INTERESADO
SA54-107/95	RUEDINGER JOAO VALDIR.
SA54-108/95	SIDINEI FERRARI ROGERIO.
SA54-111/95	RIQUELME CEFERINO A.
SA54-003/96	BUENO JORGE.
SA54-004/96	RODRIGUEZ CESAR CASIMIRO.

Firmado: CARLOS OSVALDO CASTRO, Administrador (Int.) Aduana S. Javier.

e. 22/5 Nº 1890 v. 22/5/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Bs. As., 2/5/96

— LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 — RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: REGION Nº 1

CODIGO: 009

NUMERO DE CONSTANCIA	CUIT Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
001-009-96	30-67881435-7	TELEFONICA COMUNICACIONES PERSONALES SOCIEDAD ANONIMA

TOTAL CONSTANCIAS: 1 (UNA)

e. 22/5 Nº 1891 v. 22/5/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Córdoba, 13/5/96

— LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 RG 2784.

— DEPENDENCIA: REGION CORDOBA

CODIGO: 270

NUMERO DE CONSTANCIA	CUIT Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
12-270-96	30-51807308-3	ANTONIO R. MONTICH Y CIA. S.A.

TOTAL CONSTANCIAS: 1

e. 22/5 Nº 1892 v. 22/5/96

— ACLARACION —

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION MAR DEL PLATA

En la edición del 14 al 20 de mayo de 1996, donde se publicó el citado Aviso oficial, se deslizó el siguiente error de imprenta:

DONDE DICE:

EXCLUSION DE CONTROL R.G. 3423 — GRANDES CONTRIBUYENTES
AGENCIA TANDIL

CUIT Nº	APELLIDO Y NOMBRE O DENOMINACION
27-01020953-1	ALMANDOZ, Idelfonso O. de

DEBE DECIR:

EXCLUSION DE CONTROL R.G. 3423 — GRANDES CONTRIBUYENTES
AGENCIA TANDIL

CUIT Nº	APELLIDO Y NOMBRE O DENOMINACION
27-01020953-1	ALMANDOZ, Ildefonso O. de

e. 22/5 Nº 1761 v. 22/5/96

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 191/96

Expedientes ENRE Nº 385/94, Nº 869/95, Nº 1573/95 y Nº 2036/96

Bs. As., 25/4/96

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Disponer que las cuestiones planteadas en los expedientes referidos deberán resolverse aplicando el procedimiento que se detalla en los siguientes artículos de esta Resolución; 2) En caso de que, como consecuencia de solicitudes de acceso y ampliación a la capacidad de transporte, pedido de un agente o grupo de agentes, o cualquier otro evento, se detectaran niveles de variables técnicas que superen las capacidades de diseño de las instalaciones del sistema de transporte de energía eléctrica, la Transportista deberá presentar ante el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD una solicitud de ampliación, a fin de que ésta sea solventada por los beneficiarios de la misma, adjuntando a tal fin la siguiente información: a) Descripción y características técnicas de las instalaciones existentes que han sido o serán superadas en su capacidad, considerando el horizonte definido en el Artículo 3 del presente reglamento: b) Proyecto técnico de la ampliación solicitada. c) Oferta de la Transportista por un canon mensual constante, propuesto para un período de amortización cuya duración esté comprendida según lo determinado en el artículo 3 de la presente resolución, a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de puesta en servicio de la ampliación. La oferta, no podrá contemplar la percepción de cargo alguno por supervisión; d) Estudios, basados en los lineamientos contenidos en el Artículo 3 del presente reglamento; e) Estudio de impacto ambiental, si corresponde; f) Fecha límite para la puesta en servicio de la instalación y cronograma de obra; g) Toda otra información relevante para evaluar la solicitud; 3) Para la determinación del alcance de las ampliaciones solicitadas, la Transportista utilizará un escenario de generación que refleje las condiciones de máxima solicitación para un horizonte de estudio de un (1) año y medio como mínimo y de dos (2) años como máximo, a partir de la fecha de ingreso efectivo del agente al sistema, o evento que dé origen a la superación de la capacidad de diseño de las instalaciones existentes. Este horizonte deberá incluir aquellos nuevos agentes a los que ya se les haya otorgado el acceso, y cuya fecha de entrada en el sistema se encuentre dentro de este período de tiempo. Se deberá utilizar, como demanda, la disponible en la base de datos estacional y, de ser necesario, las proyecciones de crecimiento de la SECRETARIA DE ENERGIA y TRANSPORTE; 4) Serán identificados como Beneficiarios de la ampliación los agentes Generadores, Distribuidores, o Grandes Usuarios Mayores conectados a instalaciones superiores de vinculación eléctrica, que se encuentren dentro del mismo sistema al que pertenece la instalación que es superada, con independencia de la Transportista que detente la propiedad de la barra a la que se encuentran conectados. Se entiende como sistemas a las áreas de concesión de las Transportistas. Para ampliaciones que se ejecuten dentro del área de concesión del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión se considerarán todos los agentes del MEM, Generadores, Distribuidores, o Grandes Usuarios Mayores conectados a instalaciones superiores de vinculación eléctrica, sin distinción alguna. Sin perjuicio de ello, el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD podrá, ante situaciones particulares donde el criterio mencionado no permita una identificación precisa, incluir otros agentes entre los beneficiarios; 5) Para calcular la participación de cada agente Beneficiario en el prorrateo de los costos de la ampliación, CAMMESA correrá modelos de optimización para la serie hidrológica de la base de datos estacional, y para un período equivalente al considerado como horizonte para la determinación del alcance de la ampliación, tal como ha sido definido en el Artículo 3 de la presente Resolución; 5.1. El período se contará a partir del mes siguiente a la fecha de la entrada en servicio de la instalación, y se incluirá a los futuros agentes con su fecha de ingreso prevista; 5.2. Con los resultados obtenidos se deberá determinar en el período considerado el volumen total de la energía generada por cada Beneficiario Generador, y la energía consumida por cada Beneficiario Distribuidor o Gran Usuario; 5.3. CAMMESA calculará el Factor de Participación del Beneficiario (%FPAB) como la fracción resultante de dividir las energías calculadas generadas o consumidas brutas de cada agente, por la sumatoria de las mismas para todos los agentes identificados como Beneficiarios de acuerdo al Artículo 4; 6) El ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD remitirá a CAMMESA, los antecedentes, y le solicitará un informe que incluya: a) Verificación de la fundamentación de la solicitud de ampliación hecha por la Transportista desde el punto de vista técnico, de seguridad, confiabilidad, y respuesta dinámica del sistema, detallando si corresponde, las posibles medidas operativas que se podrían adoptar para neutralizar una eventual condición de riesgo para el sistema; b) Identificación de los Beneficiarios y porcentaje de participación en el prorrateo de los costos de la ampliación. Esta evaluación será notificada al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD en un plazo máximo de TREINTA (30) días, contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud por parte de CAMMESA; 7) El ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD informará a los agentes identificados como Beneficiarios de la solicitud de ampliación propuesta, junto con sus factores de participación en el prorrateo de los costos, y determinará la celebración de una Audiencia Pública. Posteriormente, el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD resolverá sobre la necesidad y conveniencia de la solicitud de ampliación, pudiendo aceptar o rechazar la solicitud sin más trámite, sin perjuicio de la realización de la obra bajo el régimen de contrato entre partes; 8) En caso de ser la solicitud aceptada por el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, la Transportista y los Beneficiarios deberán dentro del plazo de TREINTA (30) días, intentar un acuerdo sobre el monto final de la obra, que contemple, según el caso, los beneficios y/o costos que surjan del reemplazo del equipamiento existente, tanto para la transportista como para los beneficiarios, atento la obligación que tienen las transportistas de mantener y reemplazar las instalaciones de su propiedad, a fin de mantener disponible la capacidad de transporte nominal de las instalaciones transferidas al momento de la privatización del sistema de transporte. Este acuerdo deberá ser informado al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD. De no llegar a un acuerdo, los agentes identificados como beneficiarios, dispondrán de sesenta (60) días para presentar una oferta alternativa, y a cuyo precio se le aplicará un porcentaje equivalente al TRES POR CIENTO (3 %) del valor del canon, en carácter de cargos por supervisión a ser percibidos mensualmente por la Transportista durante el período de amortización de la ampliación. El ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD deberá decidir sobre las ofertas presentadas dentro del plazo de sesenta (60) días; 9) CAMMESA determinará la cuota a pagar mensualmente por cada BENEFICIARIO conforme al siguiente cálculo: CUOTAM=%FPAB * CANON, donde: CUOTAM: Cuota mensual a pagar por cada beneficiario identificado, %FPAB: Factor de Participación del Beneficiario: CANON: Canon mensual de la oferta aceptada. Si un nuevo agente, no previsto originalmente al momento del cálculo de los factores de participación y cuyo ingreso se produjera dentro del período definido en el Artículo 3 de la presente Resolución, fuera identificado como Beneficiario de la ampliación, se deberán recalcular dichos factores de participación incluyendo a dicho agente al momento de su efectivo ingreso, y acreditando el pago que le corresponda a este nuevo agente, a los demás Beneficiarios; 10) Al finalizar el período de amortización, los nuevos equipos o dispositivos quedarán en propiedad de la Transportista; y los equipos o dispositivos reemplazados quedarán en propiedad de todos los agentes identificados como Beneficiarios, correspondiéndole a cada uno de ellos una cuota parte proporcional al Factor de Participación del Beneficiario (%FPAB), pudiendo éstos disponer del mismo para su venta y/o cesión a alguno de los Beneficiarios, a un tercero, o a la propia Transportista, la que podrá presentar una oferta por el mismo al momento de presentación de la solicitud; 11) La cuenta de la ampliación será administrada por CAMMESA. El pago de la cuota será garantizado, para los agentes del MEM existentes al momento del comienzo del período de amortización, mediante los términos establecidos por las transacciones del Mercado Spot del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA, y para los futuros agentes por una garantía bancaria o seguro de caución por la totalidad del pago que le correspondería realizar a dicha empresa; 12) Notifíquese a "TRANSENER S.A.", a "TRANSNOA S.A.", a "DISTROCUYO S.A.", a "TRANSCOMAHUE", al ENTE PROVINCIAL DE ENERGIA DEL NEUQUEN, a "ENERGIA RIO NEGRO SOCIEDAD ANONIMA" y a CAMMESA. — Fdo.: CARLOS A. MATTAUSCH, Presidente.

e. 22/5 Nº 1893 v. 22/5/96

CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS DE LA CAPITAL FEDERAL

Resolución Nº C. 84/96

Bs. As., 8/5/96

En la sesión del día de la fecha (Acta Nº 892) el Consejo aprobó la siguiente resolución:

VISTO:

la resolución Nº 140/96 adoptada por la Junta de Gobierno de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas en su sesión del 29 de marzo de 1996, y

CONSIDERANDO:

1. Que por la misma se establece una pauta objetiva con carácter orientativo de la variación del índice que establece la Resolución Técnica Nº 6 para aceptar como criterio alternativo que la moneda de curso legal se utilice como unidad de medida para la preparación de los estados contables.

2. Que por el Memorando de Secretaría Técnica Nº C-22 de la F.A.C.P.C.E. se establecen criterios de aplicación en los periodos intermedios a los que se refieren los arts. 3º y 4º de la señalada Resolución.

3. Que este Consejo Profesional ha venido debatiendo durante el año anterior y en sus reuniones del corriente año la necesidad de adoptar medidas en orden a la aplicación de la R.T. 6 en situaciones de estabilidad económica habiéndose recogido sus conclusiones y recomendaciones en las sesiones de la Junta de Gobierno donde el tema fue objeto de tratamiento.

4. Que el texto en cuestión responde adecuadamente a las necesidades públicas que justifican la R.T. 6 y constituye una norma útil para el cumplimiento de las funciones profesionales a cargo de los matriculados.

Por ello,

CONSEJO PROFESIONAL
DE CIENCIAS ECONOMICAS DE LA CAPITAL FEDERAL
RESUELVE:

Art. 1º — Aprobar y declarar vigentes en el ámbito sujeto a su jurisdicción a la Resolución Nº 140/96 aprobada por la Junta de Gobierno de la F.A.C.P.C.E. en su sesión del 29 de marzo de 1996 realizada en la ciudad de San Luis que obra en el Anexo I y el Memorando ST Nº C-22 F.A.C.P.C.E. que obra en el Anexo II de la presente.

Art. 2º — Comunicar esta resolución y sus Anexos a los Ministerios de Economía y Obras y Servicios Públicos, de Justicia, de Trabajo y Seguridad Social, de Salud y Acción Social de la Nación, a la Corte Suprema de Justicia de la Nación y a las Excmas. Cámaras Nacionales de Apelaciones de la Capital Federal, a los organismos públicos de recaudación fiscal y municipal y a los de control societario en todas sus formas, a la Comisión Nacional de Valores y Bolsa de Comercio de Buenos Aires, Cámaras empresarias incluidas en el listado oficial.

Art. 3º — Informar a los matriculados por los medios de comunicación y difusión permanentes y los especiales que disponga la Mesa Directiva y dar al Boletín Oficial por un día.

Art. 4º — Regístrese y archívese. — ALEJANDRO GONZALEZ ESCUDERO, Prosecretario. — AUGUSTO LUIS FIORILLO, Presidente.

ANEXO I DE LA RES. C. 84/96

RESOLUCION Nº 140/96 DE LA FEDERACION ARGENTINA DE CONSEJOS PROFESIONALES DE CIENCIAS ECONOMICAS DEL 29 DE MARZO DE 1996

"VISTO:

La vigencia del artículo 62 de la ley de sociedades comerciales y de las normas profesionales para la elaboración de los estados contables.

Y CONSIDERANDO.

1. Que es atribución de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas dictar e interpretar las normas de ejercicio profesional de aplicación general;

2. Que resulta conveniente en contextos de estabilidad económica fijar pautas objetivas y orientativas para la elaboración de los estados contables.

Por ello:

LA JUNTA
DE GOBIERNO DE LA FACPCE
RESUELVE:

Art. 1: Establecer como pauta objetiva con carácter orientativo una variación anual del índice que establece la Resolución Técnica Nº 6, de hasta el 8 % para aceptar como criterio alternativo que la moneda de curso legal se utilice como unidad de medida para la preparación de los estados contables.

Art. 2: Cuando se opte por la aplicación de este criterio alternativo, se podrá presentar como información complementaria de dichos estados la información contable reexpresada por el índice mencionado en el artículo 1º con el grado de detalle que en cada caso se considere conveniente.

Art. 3: En el caso de períodos intermedios, la pauta será estimada a partir de la establecida en el artículo 1º y en forma proporcional al tiempo transcurrido desde el inicio del ejercicio.

Art. 4: En el caso en que en un ejercicio o período intermedio la variación en el índice fuera superior a la indicada como pauta objetiva en el artículo 1º, la reexpresión se volverá a realizar a partir de la fecha en que se ajustaron por inflación por última vez los estados contables, siguiendo a tal efecto los lineamientos que establece la norma IV.B.10 de la Resolución Técnica Nº 6.

Art. 5º Recomendar a todos los Consejos Profesionales la adopción de esta resolución en sus respectivas jurisdicciones, así como su debida difusión, especialmente entre sus matriculados, las instituciones educacionales, las organizaciones empresarias y los organismos oficiales.

Art. 6: Comuníquese, publíquese y regístrese en el libro de resoluciones".

ANEXO II DE LA RES. C. 84/96

MEMORANDO DE SECRETARIA TECNICA Nº C-22

"APLICACION EN LOS PERIODOS INTERMEDIOS DE LA PAUTA DEL 8 % PARA VOLVER A REEXPRESAR LOS ESTADOS CONTABLES

Antecedentes:

1. El Art. 4 de la resolución de la Junta de Gobierno del 29 de marzo de 1996 (que fijó como pauta objetiva con carácter orientativo una variación anual del índice que establece la Resolución Técnica Nº 6 de hasta el 8 % para aceptar como criterio alternativo que la moneda de curso legal se utilice como unidad de medida para la preparación de los estados contables) dice:

"En el caso en que un ejercicio o período intermedio la variación en el índice fuera superior a la indicada como pauta objetiva en el artículo 1º, la reexpresión se volverá a realizar a partir de la fecha en que se ajustaron por inflación por última vez los estados contables, siguiendo a tal efecto los lineamientos que establece la norma IV.B.10 de la Resolución Técnica Nº 6".

2. A su vez el art. 3 de dicha resolución dice:

"En el caso de periodos intermedios, la pauta será estimada a partir de la establecida en el artículo 1º y en forma proporcional al tiempo transcurrido desde el inicio del ejercicio".

Interpretación:

3. Se interpreta que en periodos intermedios no basta que la variación en el índice de precios supere la pauta del 8 % que establece el artículo 1º, sino que para volver a reexpresar los estados contables debería además estimarse que la pauta será alcanzada al cierre del ejercicio. Esto se debe a que dicha variación podría ser compensada en el resto del ejercicio y finalmente no superar el 8 % al cierre".

e. 22/5 Nº 69.121 v. 22/5/96

REMATES OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

REMATE ADMINISTRATIVO DE INMUEBLES HIPOTECADOS

ART. 29 DE LA CARTA ORGANICA B.N.A. (LEY 21.799 Y 22.232)

Banco de la Nación Argentina hace saber por tres (3) días en el Boletín Oficial de la Nación y un diario local por la causal del Art. 29 (Ley 21.799) que el martillero Osvaldo Pérez Mancuello subastará el día 7 de junio de 1996, a las 9 hs. (nueve horas), sobre mismo inmueble hipotecado, ubicado en Ruta Nacional Nº 11, Km. 1.006 , ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, el siguiente inmueble urbano hipotecado, según Nomenclatura Catastral: Circ. II, Secc. "B", Chac. 117, Parc. 104, Folio Real Matrícula Nº 13.432, Departamento San Fernando, Chaco, ascendiendo a un total de 3321 m2 (tres mil trescientos veintiuno con quince metros cuadrados), sito en Ruta Nacional Nº 11, Km 1.006, de acuerdo a las características que surjan del título. El inmueble es propiedad del Sr. Miguel Angel Dellamea y se subastará en el estado físico y jurídico en que se encuentra, con todos los edificados, clavados, plantados y adheridos al suelo, Ad-corpus, ocupado por el señor Miguel Angel Dellamea, como propietario, quien está obligado a entregar el inmueble libre de ocupantes y/o cosas, una vez aprobada la subasta administrativa por Banco de la Nación Argentina, con la base de $ 220.000 y si este primer remate fracasare, transcurridos 30 minutos se procederá al segundo remate con la base del primero, reducido en un 25 % y si este fracasare por falta de postores, transcurridos 30 minutos se procederá al tercer remate con la base del primero, reducida en un 50 %. Condiciones: Al contado y mejor postor. Seña 20 % más comisión: 3 % correspondiente al martillero actuante, ambos en efectivo, acto del remate del comprador, saldo de precio 80 % resultante, dentro de los 10 días de aprobada la subasta por la institución, fecha en que se otorgará la posesión del inmueble. El saldo de precio se incrementará con intereses por Tasa de Cartera General, hasta el efectivo pago, no así la seña que retornará en su importe nominal en caso de no aprobación de la subasta. El banco no responde por evicción ni por saneamiento de títulos y planos. Los gastos y honorarios que demande la escrituración traslativa del dominio, será a cargo exclusivo del comprador, por intermedio del escribano autorizante por el Banco de la Nación Argentina. Informes: B.N.A., Av. 9 de Julio Nº 101 y/o martillero O. Pérez Mancuello, Av. 9 de Julio Nº 3855, Tel. Nº 0722-35976. Visitas: de 16 hs. a 20 hs. jueves y viernes. La subasta no se suspende por mal tiempo. Resistencia, 9 de mayo de 1996. — ROBERTO BALLARDINI, Resp. Plataforma Comercial.

e. 21/5 Nº 37.058 v. 23/5/96

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

El día 31 de mayo de 1996, a las 15 horas, de conformidad con el procedimiento del art. 39 de la Ley 12.962, el Banco de la Nación Argentina, hace saber por tres publicaciones que el martillero José De Jesús Fernández, rematará en calle Chile esquina Sarmiento de la localidad de Gral. José de San Martín, Chaco, el siguiente bien: Un camión usado, marca Ford, industria argentina, año 1976, chasis Nº KA91 SY-26097, modelo F.350 con motor Perkins de 6 cilindros Nº PA-6220821, gasolero, dominio W.-043259. Base: $ 4.900. Al contado y mejor postor. Condiciones: 20 % seña acto subasta, saldo dentro de los diez días de aprobada la subasta por el banco, contados en forma corridos. Comisión: 10 % cargo del comprador. Todos los pagos en dinero en efectivo, acto subasta. Observaciones: El bien se remata en el estado de uso, conservación y marcha que se encuentra. Estando a la vista el bien que se vende, no se admite reclamo alguno después de subastado. El bien se entregará en el estado en que se encuentra. El retiro, manipuleo y traslado del bien vendido será por cuenta exclusiva del comprador. Eventuales y gastos de transferencia a cargo del comprador. Se deja expresa constancia que el banco no responde por evicción ni saneamiento de título, deslindando, además, toda responsabilidad con relación a lo antes mencionado. Entrega del bien al aprobarse la subasta, previo pago del saldo de precio. IVA si correspondiere a cargo del comprador. Deudas: No se informa por no encontrarse inscripto en el municipio de la localidad donde se halla registrado el vehículo de acuerdo a título. Toda deuda que pudiera surgir son a cargo del comprador en forma exclusiva. Si el remate fracasare por falta de postores, pasada media hora de la fijada, se efectuará otro remate con la base reducida en un cincuenta (50 %) por ciento, o sea a $ 2.450; si tampoco hubiere postores, por dicho monto, y transcurrida otra media hora, el bien saldrá a remate sin base. Informes: Banco Nación, Sucursal Resistencia, Güemes 101, T.E. 0722-47722 o martillero actuante: Av. Laprida 5385, Barranqueras, T.E. 0722-81986. El remate no se suspende por lluvia. El bien podrá ser revisado el día 31 de mayo de 1996, desde las 12 horas. Bien secuestrado en autos: "Banco Nación, en autos: D.G.I. c/Tecnosurco Sociedad Anónima Comercial I.F.A. s/ Pedido de Quiebra. Expte. 2081/93 s/Secuestro de bienes prendados", Expte. 245/95. Juzgado Civil y Comercial Séptima Nominación, Resistencia. Resistencia, 14 de mayo de 1996. — ROBERTO BALLARDINI, Resp. Plataforma Comercial.

e. 21/5 Nº 68.904 v. 23/5/96

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, hace saber por tres publicaciones que el martillero José De Jesús Fernández, rematará los siguientes bienes inmuebles con todo lo clavado, edificado, plantado y adherido al suelo que los mismos tuvieren: 1º) El día miércoles 29 de mayo de 1996, a las 10.30 horas, en la localidad de Quitilipi, Chaco, calle Mendoza Nº 386 (local del Banco Nación Argentina): Una fracción de campo ubicado a 7 kms. aproximadamente de la ruta Nº 4, pavimentada, designado como: Circ. X, Chacra 71, Parcela 4, con una superficie de 45 Has., 3 As., 39 Cas. Inscripto al Folio Real Matrícula Nº 4337 del Depto. Quitilipi, con alambrado perimetral de 2 y 3 hilos, y sin ninguna plantación ni mejoras, hallándose únicamente dos chozas de barro ocupado por cuidador y grupo familiar. 2º) El día jueves 30 de mayo de 1996, a las 10,30 horas, en la ciudad de Resistencia, Chaco, calle Güemes 101 (local del Banco Nación Argentina): Una fracción de terreno, ubicado en calle Carlos Boggio 3150, de Resistencia, designado como: Circ. II, Sec. C, Chacra 204, Mz. 66, Parcela 23, con una superficie de 438,50 m2. Inscripto al Folio Real Matrícula Nº 33.523 del Dpto. San Fernando, y en la que se halla construida una mejora de material, con divisorios paredes construidas a altura metro y medio aproximadamente, el que se halla libre de ocupantes. Deudas: Del 1º) Impuesto Inmobiliario Rural-D.G.I. $ 71,94 al 19-4-96, liquidación condicional y sujeta a reajustes; del 2º) Municipalidad: $ 567,79 al 31-3-96, Sameep. 4 436,2 al 1/96. Todas las deudas que gravan los bienes son a cargo del comprador. Base: $ 17.149,12 (para ambos inmuebles), al contado y mejor postor; transcurrida media hora, y sin postores por la base, se efectuará una nueva subasta con la base reducida un 25 %, o sea a $ 12.861,84; y sin postores, nuevamente, y transcurrida otra media hora, se efectuará un nuevo remate, sin base. Condiciones: Seña 20 %, acto de subasta, saldo al aprobarse el remate, dentro de los diez (10) días de notificado ello por el Banco de la Nación Argentina. El saldo de precio se actualizará por tasa de cartera general, hasta la fecha del efectivo pago; no así la seña que retornará conforme su importe nominal, en caso de no aprobación de la subasta. Comisión: 3 % a cargo del comprador, acto de subasta. Todos los pagos en dinero en efectivo. Plazo para escriturar 45 días corridos a partir de la aprobación del remate. Escribano designado por el Banco Nación, dejando a salvo la imposibilidad de otorgar el acta notarial por causas ajenas al Banco Nación. Gastos de escrituración y honorarios a cargo del comprador. El examen de los títulos podrá efectuarse en el Banco antes del remate, verificado los cuales no habrá lugar a reclamo sobre ellos. El Banco no responde por evicción ni saneamiento de títulos y planos. Remate ordenado en autos: "Banco de la Nación Argentina c/ L.V. de L. s/Remate Administrativo de Inmuebles Hipotecados", por Resolución de Gerencia Regional de fecha 19-4-95, de acuerdo con el art 29º, Carta Orgánica B.N.A. Ley 21.799 y 22.232. IVA si correspondiere a cargo del comprador. Informes: Banco Nación, sucursal Resistencia, Güemes 101, T.E. 0722-47722/ 44070/76 o martillero actuante: Av. Laprida 5385, Barranqueras. TE. 0722-81986. El remate no se suspende por lluvia. Resistencia, 10 de mayo de 1996. — ROBERTO BALLARDINI, Resp. Plataforma Comercial.

e. 21/5 Nº 68.905 v. 23/5/96



PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

Bs. As., 10/5/96

La Secretaría de Desarrollo Social notifica por este medio, al Sr. HUGO BOCCHIETTI, para que haga efectiva la multa impuesta mediante Resolución nº 3308/95 del Señor Secretario de Desarrollo Social, de fecha 12 de octubre de 1995, en relación a la Contratación Directa nº 75/ 95, Expediente nº 2032/95, Orden de Compra nº 172/95, por la suma de pesos CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UNO ($ 5.961.-), la que en su parte dispositiva dice:

EL SECRETARIO DE
DESARROLLO SOCIAL
RESUELVE

ARTICULO 1º — Rescíndase el contrato de la Orden de Compra nº 172/95 emitida a favor de la firma HUGO BOCCHIETTI, por la suma de PESOS TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA ($ 39.740.-), conforme lo establece en el artículo 61, inciso 92, del Decreto 5720/72.

ARTICULO 2º — Aplícase la penalidad prevista en el inciso 120 de la norma legal citada precedentemente, equivalente a PESOS CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UNO ($ 5.961).

ARTICULO 3º — Autorízase, previa constancia de ingreso de la penalidad aludida en el artículo precedente, el retiro de la mercadería entregada, conforme lo establece el artículo 61, inciso 107, del Decreto 5720/72". — Fdo.: Lic. EDUARDO PABLO AMADEO, Secretario de Desarrollo Social, Presidencia de la Nación.

El presente Edicto se publica por el término de tres (3) días seguidos, venciendo el plazo para dar cumplimiento a la Resolución referida a los cinco (5) días contados desde el día siguiente al de la última publicación.

e. 21/5 Nº 1875 v. 23/5/96

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL notifica que en mérito a lo establecido en las Resoluciones números: 1191, 1192, 1193, 1194, 1195, 1201, 1202, 1205, 1206, 1307, 1308, 1309, 1310, 1311, 1312, 1313, 1314, 1315, 1316, 1317, 1318, 1319, 1320, 1321, 1322, 1323, 1324, 1325, 1326, 1327, 1328, 1329, 1330, 1331, 1332, y 1333/96 (Ex INAC), se resolvió retirar la autorización para funcionar y cancelar la inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas a las siguientes entidades que por orden correlativo respectivamente se mencionan: COOPERATIVA DE TRABAJO DE COMERCIALIZACION COOPETRAB LIMITADA, matrícula 12.460; COOPERATIVA DE TRABAJO FINANVENT LIMITADA, matrícula 13.477; COOPERATIVA DE TRABAJO CASANOVA LIMITADA, matrícula 10.625; COOPERATIVA DE TRABAJO UNIDAD LIMITADA, matrícula 10.420; COOPERATIVA DE TRABAJO LA ESPERANZA LIMITADA, matrícula 10.543; COOPERATIVA DE TRABAJO 8 DE ENERO LIMITADA, matrícula 11.528; COOPERATIVA DE TRABAJO EL ANICETO LIMITADA, matrícula 11.128; COOPERATIVA DE TRABAJO FLETES POMPEYA LIMITADA, matrícula 10.242; COOPERATIVA DE TRABAJO UNION DE CINEASTAS ARGENTINOS LIMITADA, matrícula 10.480; COOPERATIVA DE TRABAJO MULTISOJA LIMITADA, matrícula 10.430; ALFA, COOPERATIVA DE TRABAJO LIMITADA, matrícula 10.215; COOPERATIVA DE TRABAJO EDUCATIVO MALEMBE LIMITADA, matrícula 11.749; COOPERATIVA DE TRABAJO CASA ABIERTA LIMITADA, matrícula 11.787; COOPERATIVA DE TRABAJO NAVAL Y TERRESTRE EDIMAR LIMITADA, matrícula 13.488; COOPERATIVA DE TRABAJO CONSTRUIR LIMITADA, matrícula 11.716; COOPERATIVA DE TRABAJO COMPARTIR LIMITADA, matrícula 13.538; COOPERATIVA DE TRABAJO ANDES LIMITADA, matrícula 13.498; COOPERATIVA DE TRABAJO ALFA LIMITADA, matrícula 13.559; COOPERATIVA DE TRABAJO 8 DE NOVIEMBRE LIMITADA, matrícula 13.587; COOPERATIVA DE TRABAJO COTYPE LIMITADA, matrícula 13.564; COOPERATIVA DE TRABAJO SERVICOM LIMITADA, matrícula 13.074; COOPERATIVA DE TRABAJO "AGROLATINA" LIMITADA, matrícula 13.454; COOPERATIVA DE TRABAJO "KAIROS, ESPACIO TERAPEUTICO" LIMITADA, matrícula 11.614; COOPERATIVA DE TRABAJO DE VIGILANCIA OLAVARRIA LIMITADA, matrícula 13.812; COOPERATIVA DE TRABAJO DE EMPLEADOS JUBILADOS DE RENTAS E.R.J. LIMITADA, matrícula 13.797; COOPERATIVA DE TRABAJO RIACHUELO PRODUCCIONES LIMITADA, matrícula 13.791; COOPERATIVA DE TRABAJO CINEMATOGRAFICA GRUPO 1 LIMITADA, matrícula 13.621; COOPERATIVA DE TRABAJO JAFARABADI LIMITADA, matrícula 11.700; COOPERATIVA DE TRABAJO DEL "GRUPO TEATRAL HORIZONTE" LIMITADA, matrícula 12.344; COOPERATIVA DE TRABAJO SERIGRAFICA LIMITADA, matrícula 12.329; COOPERATIVA DE TRABAJO DON BOSCO LIMITADA, matrícula 12.379; COOPERATIVA DE TRABAJO "TRANSPORTES OCEANICOS CARGO CONTROL" LIMITADA, matrícula 12.264; COOPERATIVA DE TRABAJO GRAFICO Y PUBLICATARIO "PUBLIGRAF" LIMITADA, matrícula 11.795; COOPERATIVA DE TRABAJO "DISCOOP" LIMITADA, matrícula 12.461; COOPERATIVA DE TRABAJO PETROLERA NOR-SUR LIMITADA, matrícula 11.839; y COOPERATIVA DE TRABAJO "SER-IN-COOP" LIMITADA, matrícula 13.037, todas con domicilio en Capital Federal. Contra la medida dispuesta (artículo 40, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (art. 22, inc. a) —10 días— y art. 22, incisos b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549), RECONSIDERACION (art. 84, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991 —10 días—), JERARQUICO (art. 89, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991 —15 días—) y ACLARATORIA (art. 102, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991 —5 días—). Quedan por el presente debidamente notificadas todas las entidades cooperativas mencionadas precedentemente (artículo 42, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991).

e. 21/5 Nº 1876 v. 23/5/96

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL notifica que en mérito a lo establecido en las Resoluciones números: 1207; 1208; 1209; 1211; 1212; 1213; 1214; 1215; 1216; 1217; 1241; 1242; 1245; 1246; 1252; 1253; 1255; 1256; 1257; 1258; 1259; 1260; 1261; 1262; 1270; 1240 y 1232/96 (Ex-INAC), se resolvió retirar la autorización para funcionar y su posterior cancelación de la inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas, a las siguientes entidades que por orden correlativo respectivamente se mencionan: COOPERATIVA DE TRABAJO FELIX G. LORA LIMITADA, matrícula 10.532; COOPERATIVA DE TRABAJO TREINTA DE JULIO LIMITADA, matrícula 9.825; COOPERATIVA CONSTRUCTORA DE EQUIPOS Y REDES TELEFONICAS CARTEL DE TRABAJO LIMITADA, matrícula 10.574; CRECIMIENTO COOPERATIVA DE TRABAJO DE COMERCIO EXTERIOR LIMITADA, matrícula 10.128; COOPERATIVA DE TRABAJO CONSULTORA TECNICA "CONTEC" LIMITADA, matrícula 10.879; COOPERATIVA DE TRABAJO CO-SER-FE LIMITADA, matrícula 10.442; COOPERATIVA DE TRABAJO "SIGLO XXI" LIMITADA, matrícula 14.055; COOPERATIVA DE TRABAJO ANESTESIA LIMITADA, matrícula 14.797; COOPERATIVA DE TRABAJO EL ESFUERZO LIMITADA, matrícula 14.042; COOPERATIVA DE TRABAJOS NAVALES "DARSENA SUR" LIMITADA; COOPERATIVA DE TRABAJO JET SET LIMITADA; matrícula 12.450; COOPERATIVA DE TRABAJO "JUAN DOMINGO PERON" LIMITADA, matrícula 13.357; COOPERATIVA DE TRABAJO GASTRONOMICO ANDES LIMITADA, matrícula 11.699; COOPERATIVA DE TRABAJO "TRABAJADORES DE BEMA" LIMITADA, matrícula 13.672; LA BUENA VIDA COOPERATIVA DE COLONIZACION Y TRABAJO LIMITADA, matrícula 10.683; COOPERATIVA DE TRABAJO DE PERITOS MERCANTILES Y AUXILIARES CONTABLES DE LA REPUBLICA ARGENTINA LIMITADA, matrícula 10.511; COOPERATIVA DE TRABAJO JUGANTEROS LIMITADA, matrícula 14.285; COOPERATIVA DE TRABAJO "MUNDO CINEMATROGRAFICO" LIMITADA, matrícula 10.848; COOPERATIVA DE TRABAJO Y CONSUMO "MALVINAS ARGENTINAS" LIMITADA, matrícula 11.065; COOPERATIVA DE TRABAJO IRUAGO LIMITADA, matrícula 10.744; COOPERATIVA DE TRABAJO "EX-MARIN" LIMITADA; matrícula 10.536; COOPERATIVA DE TRABAJO MINERO ARGENCHI LIMITADA, matrícula 11.427; COOPERATIVA DE TRABAJO "DE LA ESQUINA ROSADA" LIMITADA, matrícula 13.139; COOPERATIVA DE TRABAJO "TELECTRIC" LIMITADA, matrícula 13.393; COOPERATIVA DE TRABAJO DE VIGILANCIA Y LIMPIEZA "CONTROLLER" LIMITADA, matrícula 13.157, todas las cooperativas nombradas precedentemente tienen su domicilio legal en Capital Federal; COOPERATIVA DE TRABAJO DE VIVIENDA PUENTE ALSINA LIMITADA; matrícula 14.681, con domicilio legal en, Valentín Alsina, Partido de Lanús, Provincia de Buenos Aires y COOPERATIVA DE CREDITOS IRIGOYEN LIMITADA, matrícula 8.163, con domicilio legal en Irigoyen Departamento San Jerónimo, Provincia de Santa Fe. Contra las citadas resoluciones (Art. 40 inc. e) del Decreto Nº 1759/72 t.o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (Art. 22. inc. a) —10 días— y Art. 22 incisos b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549. RECONSIDERACION (Art. 84, Decreto Nº 1759/72 t.o. 1991 —10 días—). JERARQUICO (Art. 89, Decreto Nº 1759/72 t.o. 1991 —15 días—). Y ACLARATORIA (Art. 102, Decreto Nº 1759/72 t.o. 1991 —5 días—). Asimismo, en razón a la distancia se le concede un plazo ampliatorio de TRES (3) días a la cooperativa domiciliada en la Provincia de Santa Fe. Quedan por el presente debidamente notificadas todas las entidades cooperativas mencionadas precedentemente (Artículo 42, Decreto Nº 1759/72 t.o. 1991).

e. 21/5 Nº 1877 v. 23/5/96

MINISTERIO DE DEFENSA

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

DIRECCION DE POLICIA DE SEGURIDAD Y JUDICIAL

DIVISION BUQUES NAUFRAGOS E INACTIVOS

La PREFECTURA NAVAL ARGENTINA notifica a LA EMPRESA ARMADORA "COMPAÑIA PESQUERA" YUNG YI S.R.L. " o a quien resulte ser propietario/armador/representante legal y a toda otra persona física o jurídica con interés legítimo sobre el BUQUE PESQUERO "YUN YI Nº 21" (BYKF), hundido desde el 7 de junio de 1992 en el Muelle Auxiliar de PUERTO DESEADO — Provincia de SANTA CRUZ —, que por Disposición DPSJ, DV1. Nº 15/996 se declaró el abandono a favor del Estado Nacional —Prefectura Naval Argentina— del Buque pesquero arriba mencionado, cuya transferencia de dominio queda así concretada, acorde lo preceptuado en el Artículo 17º Inciso b) de la Ley 20.094 "DE LA NAVEGACION". Publíquese por tres (3) días. Firmado: PG. Dn. Roberto Santos, DirectorPolicía de Seguridad y Judicial. — PG. Dr. JORGE HUMBERTO MAGGI, Prefecto Nacional Naval.

e. 20/5 Nº 1863 v. 22/5/96

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

De conformidad a lo establecido en el Decreto Nº 176 del 21 de febrero de 1996, y con ajuste a las demás reglas del derecho argentino, el Estado Nacional (Ministerio de Economía y de Obras y Servicios Públicos), en cumplimiento de las instrucciones del Poder Ejecutivo Nacional, llama a licitación pública por conducto de la Secretaría de Coordinación, para la venta del conjunto mayoritario de acciones ordinarias y escriturales, de un peso de valor nominal cada una, de la empresa INGENIO Y REFINERIA SAN MARTIN DEL TABACAL S.A., de conformidad con lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones. La venta está sujeta al cumplimiento de la condición que se indica en dicho Pliego.

Los interesados podrán adquirir el Pliego a partir del día 17 del corriente y hasta el día anterior de la fecha de apertura de los sobres Nº 1, en la Dirección de Compras y Contrataciones del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, sita en Hipólito Yrigoyen Nº 250, piso 7º, Of. 710, Capital Federal, de lunes a viernes, de 10 a 16 horas, a un precio de diez mil pesos ($ 10.000) el ejemplar.

Las presentaciones serán recibidas en la Subsecretaría de Normalización Patrimonial de la Secretaría de Coordinación, sita en Hipólito Irigoyen Nº 250, piso 6º, Of. 610, Capital Federal, hasta el día 6 de junio de 1996, a las 16 horas, procediéndose a la apertura de los sobres de antecedentes, el mismo día a las 17 horas, en presencia de los interesados que concurran.

e. 20/5 Nº 1864 v. 29/5/96

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la firma "CASA SILVESTRE S.A." (inscripta el 5.5.81 en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal bajo el Nº 1946 del Libro 97, Tomo "A" de Sociedades Anónimas) para que comparezca en formulación de Cargos y Actuaciones Sumariales, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1º of. 15 Capital Federal a estar a derecho en el Sumario Nº 2650, Expte. Nº 19.858/94 que se sustancia en esta Institución, de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t. o. por Dec. 1265/82 modificado por Ley Nº 24.144) bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 16/5 Nº 1804 v. 22/5/96

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza al señor Sergio Mariano Cupertino POBLETE VINAIXA (D.N.I. Nº 92.196.535) para que dentro del plazo de veinte días hábiles bancarios comparezca en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1º, oficina 15, Capital Federal, en el horario de 10 a 15, a tomar vista y presentar defensas en el sumario Nº 855, Expte. Nº 100.723/93 caratulado FORMOFIN S.A. COMPAÑIA FINANCIERA (en liquidación), el cual se le instruye en los términos del artículo 41 de la Ley Nº 21.526, bajo apercibimiento, en caso de incomparecencia, de proseguir la tramitación hasta el dictado de la resolución final quedando notificado de oficio de las decisiones que se adopten durante la substanciación. Publíquese por tres días.

e. 20/5 Nº 1866 v. 22/5/96

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza a los señores Armando DA SILVA TAVERES (C.I.P.F. Nº 10.937.220); a Esteban TARIGO y a Michael Edward ROSSI para que dentro del plazo de veinte días hábiles bancarios comparezcan en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1º, oficina 15, Capital Federal, en el horario de 10 a 15, a tomar vista y presentar defensas en el sumario Nº 762, Expte. Nº 53.874/86 caratulado BANCO DEL IGUAZU S.A. (en liquidación), el cual se le instruye en los términos del artículo 41 de la Ley Nº 21.526, bajo apercibimiento, en caso de incomparecencia, de proseguir la tramitación hasta el dictado de la resolución final quedando notificado de oficio de las decisiones que se adopten durante la sustanciación. Publíquese por tres días.

e. 20/5 Nº 1867 v. 22/5/96

SECRETARIA DE HACIENDA

SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Bs. As., 14/5/96

La Dirección General Impositiva cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Enrique Jorge FERREIRO, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo —Laudo 15/91— para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen 370 — Piso 5º Oficina 5157. Capital Federal. Fdo. Lic. ROBERTO EIRIZ. Jefe (Int.) División Gestión Previsional.

e. 20/5 Nº 1872 v. 22/5/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION CORDOBA

Córdoba, 8/5/96

VISTO el artículo 7º del Capítulo III de la Resolución General Nº 3423, y lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección General Impositiva ha resuelto reestructurar al conjunto de los contribuyentes y responsables incluidos en los alcances de la R.G. 3423.

Que resulta necesario notificar mediante la publicación de edictos a los contribuyentes a excluir del sistema de control dispuesto por la Resolución aludida, en los casos que no exista domicilio legal o no se conociera el domicilio real.

Por ello, y de acuerdo a las facultades otorgadas por los artículos 9º y 10º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

EL JEFE DE LA REGION CORDOBA
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ordenar la publicación por edicto del texto que se cita a continuación:

"La Dirección General Impositiva hace saber a los contribuyentes y/o responsables, que más abajo se mencionan, que quedan a partir del 2/10/95 excluidos del sistema integrado de control especial reglado por el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423, debiendo observar en lo sucesivo las formalidades, condiciones y vencimientos que para los sujetos no incluidos en los alcances de la norma precitada, disponen las respectivas Resoluciones Generales.

Publíquese por cinco días en el Boletín Oficial:

* CONTRIBUYENTES EXCLUIDOS DEL CONTROL DE LA R.G. 3423*

Nº C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE O RAZON SOCIAL	AGENCIA
30-63660089-6	AGRO INDUSTRIAL DEAN FUNES S.R.L.	SEDE CBA. Nº 2
23-05534088-9	ALBERTINAZZI LUIS ALBERTO	SEDE CBA. Nº 2
30-62347248-1	ASTRO CONSTRUCCIONES S A	SEDE CBA. Nº 2
30-63258183-8	AUTOSERVICIO MAYORISTA BS AS SRL	SEDE CBA. Nº 2
30-51666703-2	BARRACA SAN VICENTE S.A.C.I.Y.	SEDE CBA. Nº 2
20-12744842-7	BAZAN RICARDO DAMIAN	SEDE CBA. Nº 2
27-07683895-5	BOROVINSKY ELBA DE FRANCO	SEDE CBA. Nº 2
23-10378622-3	BRUGADA RICARDO RUBEN RAMON	SEDE CBA. Nº 2
30-60134123-5	BURMOR RIO PRIMERO S.A.	SEDE CBA. Nº 2
30-63693623-1	C Y L PRODUCCIONES S.R.L.	SEDE CBA. Nº 2
20-06453205-8	CANTARERO NORBERTO MIGUEL	SEDE CBA. Nº 2
30-63759297-8	CARAN S.A.	SEDE CBA. Nº 2
20-05534541-5	CAVIGLIO RICARDO MATEO	SEDE CBA. Nº 2
30-63835405-1	CELSO ATILIO FABRONI Y OTROS S DE H	SEDE CBA. Nº 2
30-55915146-3	CIEMPIES S.A.	SEDE CBA. Nº 2
30-55644459-1	CIERRECORD S.A.	SEDE CBA. Nº 2
30-64027984-9	COLEGIO PROFES. MAESTROS MAYORES DE OB	SEDE CBA. Nº 2
30-61846838-7	CONFEX S. DE H. DE COLLOMB. HECTOR R. Y M.	SEDE CBA. Nº 2
20-07954929-1	CORDERA JORGE OMAR	SEDE CBA. Nº 2
20-14641000-1	D'ANTONA CARLOS GUSTAVO	SEDE CBA. Nº 2
20-06548588-6	DE LA CRUZ ERNESTO ABEL	SEDE CBA. Nº 2
20-07976119-3	DIAZ VIRGILIO	SEDE CBA. Nº 2
30-64729699-4	DISCAL ARGENTINA S.R.L.	SEDE CBA. Nº 2
30-57219802-9	EL RECTANGULO S.R.L.	SEDE CBA. Nº 2
30-58232956-3	EL REMANSO SA	SEDE CBA. Nº 2

Nº C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE O RAZON SOCIAL	AGENCIA
30-64294900-0	EMBACOR S.R.L.	SEDE CBA. Nº 2
30-56054044-9	ENVASES Y PAPELES S.A.	SEDE CBA. Nº 2
30-58437856-1	FABERPA S.R.L.	SEDE CBA. Nº 2
33-63580367-9	FAZIO Y FAZIO SRL	SEDE CBA. Nº 2
20-07978348-0	FIGUEROA ROBERTO	SEDE CBA. Nº 2
33-50327603-4	FORJA ARGENTINA S A I C F Y F	SEDE CBA. Nº 2
20-11978149-4	GALETTO HEBER NATALIO	SEDE CBA. Nº 2
20-05250319-2	GARCIA GARRIDO RAUL CARLOS	SEDE CBA. Nº 2
20-06590698-9	GENER FRANCISCO ALBERTO	SEDE CBA. Nº 2
30-61665956-8	GENNARO MIGUEL Y ANA C. RISSO E HIJOS	SEDE CBA. Nº 2
20-17721161-4	GIACINTI ADRIAN ITALO	SEDE CBA. Nº 2
33-60806279-9	GRAZIA SRL	SEDE CBA. Nº 2
30-50378205-3	HERLING RICARDO Y HERLING GISELA P. DE	SEDE CBA. Nº 2
20-07990807-0	HERRERA JOSE ABEL	SEDE CBA. Nº 2
30-52559826-4	JESUS ORTEGA E HIJOS S A C I C I	SEDE CBA. Nº 2
33-56200577-9	KOTUR S SRL	SEDE CBA. Nº 2
30-50378984-8	MACAGNO S.A.	SEDE CBA. Nº 2
27-13221453-6	MARTINO MONICA ROSANA	SEDE CBA. Nº 2
27-10682979-4	MELONE CRISTINA ROSA RE	SEDE CBA. Nº 2
30-64080477-3	MERCAMAX S.A.	SEDE CBA. Nº 2
30-63575088-6	MINEA MODAS S.R.L.	SEDE CBA. Nº 2
30-55162757-4	MONTE HECTOR I Y OMAR CARLOS S	SEDE CBA. Nº 2
30-63430327-4	MUY BUENA INFORMATICA S.A.	SEDE CBA. Nº 2
20-00062540-0	NAVARRO MARIA TERESA T DE	SEDE CBA. Nº 2
30-59083775-6	NEGRO Y VERCELLONE S.A.	SEDE CBA. Nº 2
30-58139134-6	NEW MAN SPORT S.A.	SEDE CBA. Nº 2
30-59472861-7	NEWGREEN S.A.	SEDE CBA. Nº 2
30-63224041-0	NINA S.R.L.	SEDE CBA. Nº 2
30-61879274-5	ORGANIZ. INMOBILIARIA SAN MARCOS S.A.	SEDE CBA. Nº 2
27-07304992-5	PAJON YLDA	SEDE CBA. Nº 2
20-04793631-5	PALACIOS CARLOS ALBERTO	SEDE CBA. Nº 2
30-56555424-3	PEHUEN SRL	SEDE CBA. Nº 2
20-06485139-0	PERONA VICTOR RAUL	SEDE CBA. Nº 2
20-07994556-1	PISANO VICENTE ADRIAN	SEDE CBA. Nº 2
27-15220241-0	PORTA MARIA Z DE	SEDE CBA. Nº 2
20-61987130-9	PRADO ALFREDO	SEDE CBA. Nº 2
20-02296640-6	RE OLDERICO RAMON	SEDE CBA. Nº 2
30-56233425-0	REAL S.A.C.I.	SEDE CBA. Nº 2
30-64896274-2	RENSER SRL	SEDE CBA. Nº 2
20-06640142-2	RODRIGUEZ FRANCISCO RICARDO	SEDE CBA. Nº 2
20-07799632-0	ROSENCOVICH ALEJANDRO AARON	SEDE CBA. Nº 2
30-04522229-2	SCRAVAGLIERI Y ASOCIADOS	SEDE CBA. Nº 2
33-64878674-9	SCUOTORI MARIA ANGELITA Y OTROS	SEDE CBA. Nº 2
30-62313434-9	SERVIFLET SOCIEDAD ANONIMA	SEDE CBA. Nº 2
20-06437778-8	SUCESION DE FRAIRE ELADIO RAMO	SEDE CBA. Nº 2
30-66090315-8	TAO S R L.	SEDE CBA. Nº 2
20-16177104-0	TILVES LUIS ALBERTO	SEDE CBA. Nº 2
30-62293671-9	TRIFIL S R L.	SEDE CBA. Nº 2
20-17184575-1	VAN MEGROOT FEDERICO ERICH	SEDE CBA. Nº 2

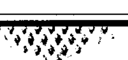
Cr. Púb. DOMINGO EMILIO BIRCHER, Jefe Región Córdoba.

e. 21/5 Nº 1880 v. 27/5/96

MUNICIPALIDAD DE QUILMES

La MUNICIPALIDAD DE QUILMES hace saber por 3 (tres) días que cita y emplaza a quien resulte propietario y/o acredite derechos sobre el inmueble individualizado con la nomenclatura catastral Circunscripción II, Sección L, Manzana 2, Parcela 2, ubicado con frente a la Avda. San Martín, entre 9 de Julio y 25 de Mayo, de la localidad de Bernal, para que en el improrrogable plazo de treinta días corridos, proceda a colocar el inmueble de referencia en las condiciones que fijan los Arts. 1º y 2º de la Ordenanza Nº 5961/88, procediendo a su limpieza y desmalezamiento, como así también a la construcción de cerco y acera reglamentarios, bajo apercibimiento de proceder con ajuste a los Arts. 8º, 9º, 10º, 11º y 12º de la misma Ordenanza precedentemente mencionada.

e. 21/5 Nº 22.296 v. 23/5/96



SEPARATAS

EDITADAS POR LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DEL MINISTERIO DE JUSTICIA

Suipacha 767, de 9.30 a 12.30 hs. y de 14.00 a 15.30 hs. y Libertad 469, de 8.30 a 14.30 hs.

- **Nº 159 - Ley Nº 21.541**

  TRASPLANTES DE ORGANOS Y MATERIALES ANATOMICOS — $ 2,90

- **Nº 167 - Decreto Nº 2750/77**

  BUCEO DEPORTIVO
  Se reglamentan sus actividades — $ 2,90

- **Nº 212 - Ley Nº 22.450 y Decreto Nº 42/81**

  LEY DE MINISTERIOS
  Ley de competencia de los ministerios nacionales y derogación de la Ley Nº 20.524. Creación y asignación de funciones de las Subsecretarías de las distintas áreas ministeriales — $ 8,90

- **Nº 217 - Ley Nº 22.428 y Decreto Nº 681/81**

  CONSERVACION DE LOS SUELOS
  Régimen legal para el fomento de la acción privada y pública tendiente a la conservación y recuperación de la capacidad productiva de los suelos — $ 3,50

- **Nº 220 - Decreto Nº 1833/81**

  UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
  Estatuto — $ 3,50

- **Nº 232 - Ley Nº 23.071**

  ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES — $ 2,90

- **Nº 237 - Decreto Nº 333/85**

  ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL
  Normas para la elaboración, redacción y diligenciamiento de los proyectos de actos y documentación administrativos — $ 5,-

- **Nº 238**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1983 — $ 5,90

- **Nº 239**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 1er Semestre — $ 15,80

- **Nº 240**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 2º Semestre — $ 18,20

- **Nº 242**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 1er Semestre — $ 11,60

- **Nº 243**

  IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
  Ley Nº 23.349 — $ 6,80

- **Nº 244**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 2º Semestre — $ 19,85

- **Nº 246**

  LEY DE ASOCIACIONES SINDICALES Y SU REGLAMENTACION
  Ley Nº 23.551 - Decreto Nº 467/88 — $ 3,80

- **Nº 247**

  CODIGO PROCESAL PENAL - Segunda Edición
  Ley Nº 23.984 — $ 16,25

- **Nº 250**

  CONSTITUCION DE LA NACION ARGENTINA — $ 3,80

- **Nº 253**

  LEY DE CONCURSOS Y QUIEBRAS
  Ley Nº 24.522 — $ 3,80

- **Nº 254**

  TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL
  Ley Nº 24.449 y Decreto Reglamentario Nº 779/95 — $ 15,00

- **Nº 255**

  SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA
  Resolución S.F.P. Nº 299/95 — $ 6,50